

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA 23 DE ABRIL DE 2009 No. 574

## Í N D I C E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

	JEFATURA DE GOBIERNO	
•	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA H. CONGRESO DE LA UNIÓN NÚMERO 73, COLONIA ZONA CENTRO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 517.76 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	3
•	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL	7
•	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD Y GASTO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	14
•	DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL	18
•	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL VEHICULAR Y DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR EN EL DISTRITO FEDERAL	28
•	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LÍNEA DE ACCIÓN DENOMINADA "ARREGLO DE FACHADAS" INSCRITA EN EL PROGRAMA IMAGEN Y DESARROLLO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO	36

## ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

SECRETARIA		

•	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO PARA LA VIGENCIA ANUAL DE LAS PLACAS DE MATRICULA Y/O TRÁMITE DE ALTA Y REVISTA VEHICULAR FASE DOCUMENTAL 2009, EN LO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA ANUAL DEL ESTADO FÍSICO Y MECÁNICO EN SU PRIMERA ETAPA DENOMINADA DOCUMENTAL DE LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL	41
	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	
•	FE DE ERRATAS AL DECRETO PUBLICADO EL 8 DE ABRIL DE 2009 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 563, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	46
	DELEGACIÓN MILPA ALTA	
•	CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS EN ESPECIE A ELEMENTOS ADSCRITOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LAS UNIDADES DE POLICÍA SECTORIAL (SECTORES MIL-1 Y MIL-2), EN LA DELEGACIÓN MILPA ALTA	48
•	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ENTREGA DE CALZADO A ELEMENTOS DE LOS SECTORES MIL-1 Y MIL-2 EN MILPA ALTA" A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009	49
	TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	
•	ACUERDO DE SUSPENSIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS ESPECIALES LABORALES Y PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	53
	CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
•	<b>CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.</b> - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI/GDF/CJSL/DEA/SRM/03/09 ADQUISICIÓN DE TÓNER	54
•	SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CONVOCATORIA: 05 ADQUISICIÓN DE BIENES	55
	SECCIÓN DE AVISOS	
•	RESORT CONDOMINIUMS INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	57
•	MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	63
•	MORALES SAVIÑON, S.A. DE C.V.	66
•	MOTOROLA DE MÉXICO, S.A.	67
•	UNAGRA, S.A. DE C.V.	69
•	DIETRICH TRADING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	70
•	GRUPO MVS CAPITAL, S. DE R. L. DE C. V.	70
•	PROMOTORA RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LA CAÑADA, S.A.	71
•	CONSORCIO GECAFI, S.A. DE C.V.	72
•	EDICTOS	73
•	AVISO	75

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA H. CONGRESO DE LA UNIÓN NÚMERO 73, COLONIA ZONA CENTRO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 517.76 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA H. CONGRESO DE LA UNIÓN NÚMERO 73, COLONIA ZONA CENTRO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 517.76 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4°, párrafo quinto, 14, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracciones X, XI y XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 2°, 8°, fracción II, 67 fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4°, 5°, fracciones II, IV y V, 6°, 8°, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2°, 5°, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracciones XI, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1°, fracciones I, II, III y IV, 2°, 3°, 4°, fracciones IV, XIV, XXV y XXVI, 7°, 8°, fracción V, 9°, 10, fracciones I y IV, 14, fracciones II, IV y V de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 2°, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 32 y 34, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que acorde a la garantía individual consagrada en el artículo 4º Constitucional, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas;

Que conforme a la Ley de Expropiación corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Que la Ley de Vivienda considera que una vivienda digna y decorosa es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuenta con los servicios básicos y brinda a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contempla criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

Que las disposiciones de la Ley antes referida deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

preferencias o el estado civil; Que se considera de utilidad pública la creación o mejoramiento de los centros de población, así como la edificación de vivienda de interés social y popular, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos;

Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal establece que la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará a ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas, y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras necesarias;

Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México los cuales son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan y para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, inmuebles que son idóneos para realizar acciones de mejoramiento del centro de población en donde se encuentran ubicados, así como para atender las necesidades de la comunidad de bajos ingresos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentran asentados, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento del centro de población y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para la colectividad y sobre todo para los habitantes que los ocupan, poniendo en peligro sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Que mediante Decreto publicado el 29 de septiembre de 1998, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades

en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar los expedientes técnicos de expropiación, mismos que contienen las opiniones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Órgano Político Administrativo competente, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 9 de junio de 2006 determinó, conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública la expropiación del inmueble ubicado en Avenida H. Congreso de la Unión número 73, colonia Zona Centro, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, para la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra;

Que mediante oficio número DG/0087/2006, del 20 de enero de 2006, el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración del Decreto expropiatorio del predio descrito en el considerando inmediato anterior, el cual, por ser de alto riesgo estructural resulta adecuado para llevar a cabo el caso de utilidad pública consistente en acciones de mejoramiento urbano del centro de población donde se encuentra ubicado, a través de la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus ocupantes y de otros solicitantes de vivienda;

Que en la vigésima primera sesión ordinaria (21/2006), de 26 de octubre de 2006, el Comité del Patrimonio Inmobiliario aprobó las nuevas políticas que deberán aplicarse en las expropiaciones que realice el Gobierno del Distrito Federal, con un procedimiento en el que se garantice el derecho de previa audiencia de los propietarios afectados, notificándoles el inicio del mismo a efecto de que se les otorgue la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar lo que a su derecho convenga;

Que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, manifestó que no se localizó antecedente registral alguno del inmueble ubicado en Avenida H. Congreso de la Unión número 73, colonia Zona Centro, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, por lo que no se encontró persona alguna que cuente con derechos registrales sobre la titularidad del mismo;

Que derivado de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de previa audiencia de un posible propietario, con fundamento en los artículos 78, fracción III y 82, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos procedió a notificar el inicio del procedimiento de expropiación mediante edictos que se publicaron los días 25, 26 y 31 de julio, 1, 6 y 7 de agosto en el periódico "El Universal" y los días 28, 29 y 30 de julio, 4, 5, 6, 11, 12 y 13 de agosto de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y

Que en razón de que no se presentó ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos persona alguna en reclamo de los derechos de propiedad del predio referido y en virtud de que no hay prueba alguna que desvirtúe el caso de utilidad pública contenida en la determinación emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal el 9 de junio de 2006, por lo que se concluye que el inmueble ubicado en Avenida H. Congreso de la Unión número 73, colonia Zona Centro, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, es el idóneo para destinarlo a construir viviendas de interés social y popular en beneficio de la colectividad, que permita cumplir con el principio consagrado en el artículo 4º Constitucional relativo a que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, con lo que se logrará mejorar el centro de población en que se localiza dicho predio, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**Artículo 1.** Se declaran de utilidad pública las acciones de mejoramiento urbano del centro de población, así como la edificación de vivienda de interés social y popular en beneficio de la colectividad.

**Artículo 2.** Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el predio que se describe a continuación:

**Ubicación:** Avenida H. Congreso de la Unión número 73, colonia Zona Centro, Delegación Venustiano Carranza,

Distrito Federal.

**Superficie:** 517.76 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 15.23 metros y rumbo S 01º 42' 57" W,

con Avenida H. Congreso de la Unión; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 33.97 metros y rumbo S 89° 56' 09" W, con predio Cuenta Catastral 323-059-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 15.13 metros y rumbo N 00° 32' 29" E, con Cuenta Catastral 323-059-08; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 34.28 metros y rumbo N 89° 46' 45" E, con predios Cuentas Catastrales 323-059-12 y 323-059-01; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta

forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza; el expediente técnico jurídico podrá ser consultado en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**Artículo 3.** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 4.** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de la colectividad, de conformidad con el programa de vivienda instaurado en dicho organismo y conforme a la disponibilidad de viviendas se transmitan a favor de sus ocupantes y otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.** Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Notifíquese personalmente a los afectados la publicación de la expropiación a que se refiere este Decreto.

**Cuarto.** En caso de ignorarse el paradero o domicilio de los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que en su caso surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de noviembre de dos mil ocho.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.

# DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

# DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

### **DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA)

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

#### DECRETA

# DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÌCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

# LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto promover procesos productivos eficientes, incrementar la eficiencia del índice de utilización de recursos, reducir y evitar la generación de contaminantes, proteger y mejorar el medio ambiente, asegurar la salud de los seres humanos y promover el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.
- **Artículo 2.-** Los procesos productivos eficientes, para fines de esta Ley se entenderán como la aplicación continua de medidas para reducir daños en la salud de los seres humanos y proteger el medio ambiente a través del diseño de mejoras, utilizar energía limpia y materias primas, implementar procesos avanzados, tecnologías y equipos, mejorar la administración y utilización racional de los recursos para reducir la contaminación de raíz, elevar las tasas de utilización eficiente de los recursos, reducir o evitar la generación de contaminación y los desechos generados a lo largo del proceso de producción, proveer servicios y uso de productos.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

- **I.** Dependencias.- El conjunto de órganos que componen la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal;
- II. Delegaciones.- Los Órganos Político-Administrativos de cada Demarcación Territorial;

- **III.** Emisión de contaminantes.- Toda generación de materia, por cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier otro elemento natural, afecte negativamente la salud, la composición o la condición natural;
- IV. Gobierno.- El Gobierno del Distrito Federal;
- V. Instituto de Ciencia y Tecnología.- El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- VI. Ley.- La Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal;
- VII. Proceso Productivo. Toda generación, producción, distribución y consumo de insumos;
- VIII. Revisiones de Producción eficiente.- Toda aquella función de revisión de producción eficiente de una empresa que muestra la cantidad máxima de producto que se puede obtener con una cantidad dada de factores productivos eficientes:
- IX. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y
- X. Secretaria del Medio Ambiente.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.
- **Artículo 4.-** A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- **Artículo 5.-** En el Distrito Federal, toda persona física o moral y sus correspondientes agencias administrativas comprendidas en el proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.
- **Artículo 6.-** El Gobierno está comprometido a fortalecer y promover una producción eficiente. El Gobierno y las Delegaciones deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local, así como, protección al medio ambiente, utilización de recursos, desarrollo industrial y regional.
- **Artículo 7.-** La Secretaría, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar la promoción de una producción eficiente en toda la Ciudad.

Las dependencias, las Delegaciones y el Instituto de Ciencia y Tecnología, deberán asumir la responsabilidad de promover procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.

- El Gobierno y las Delegacionales serán responsables de tomar la iniciativa para promover procesos productivos eficientes en las áreas de su administración. La Secretaría, deberá asumir la responsabilidad de organizar y coordinar procesos productivos eficientes en el ámbito de su administración.
- **Artículo 8.-** Es política del Gobierno fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la cooperación internacional para desarrollar procesos productivos eficientes, y organizar la difusión de la información al respecto y popularizar los procesos productivos eficientes así como ampliar el rango de tecnologías de los mismos.
- El Gobierno está comprometido a promover la participación de la sociedad civil en la difusión de una conciencia pública con respecto a procesos productivos eficientes a través de la educación, popularización, implementación y supervisión.

### CAPÍTULO II DE LA REALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

**Artículo 9.-** El Gobierno del Distrito Federal deberá formular políticas fiscales e impositivas que propicien la implementación de procesos productivos eficientes.

El Gobierno y Delegaciones, así como las dependencias, tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como políticas de difusión, y asumir medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.

**Artículo 10.-** La Secretaría así como las Delegaciones, deberán formular planes para la popularización de procesos productivos eficientes, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente.

**Artículo 11.-** El Gobierno y Delegaciones deberán formular planes de manera racional para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la cooperación empresarial en la utilización total de los recursos y minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.

**Artículo 12.-** La Secretaría, así como las dependencias y Delegaciones, deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes, y la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables y políticas de producción eficiente.

**Artículo 13.-** La Secretaría, de manera conjunta con áreas afines del Gobierno y Delegaciones, periódicamente deberá emitir catálogos donde se oriente a cerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes.

Las dependencias deberán organizar la compilación de guías para procesos productivos eficientes en la industria y regiones específicas, o manuales técnicos que ilustren métodos para la implementación de procesos productivos eficientes.

**Artículo 14.-** El Gobierno deberá implementar Normas Generales para eliminar tecnologías de producción, procesos, equipo, y productos obsoletos, altamente dañinos para el medio ambiente y el desperdicio de recursos. La Secretaría deberá emitir un directorio de tecnologías de producción, procesos, equipo y productos que deberán ser eliminados conforme a las Normas Generales, y que deberán realizarse de manera conjunta con las dependencias.

**Artículo 15.-** Las dependencias responsables, podrán aprobar el establecimiento de un sistema de etiquetado de productos de acuerdo con las necesidades en las áreas de protección a los recursos y medio ambiente, tales como conservación de la energía y del agua, reutilización de los desechos y reciclaje, así como crear los estándares relevantes de acuerdo a las necesidades locales.

**Artículo 16.-** El Instituto de Ciencia y Tecnología, deberá guiar y apoyar la investigación interna y desarrollar tecnologías de procesos de producción limpios y productos benéficos para la protección del medio ambiente y recursos, así como hacer demostraciones y popularizar las tecnologías de procesos de producción eficientes.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en la medida de lo posible, deberá indagar clases importantes para estudiar tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración en la educación superior, profesional y programas de entrenamiento técnicos.

Las dependencias, así como las Delegaciones, tendrán la responsabilidad de organizar en sus respectivas atribuciones la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la administración pública local, empresarios, el público y proporcionar capacitación a cerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.

Las unidades del Gobierno encargadas de la difusión y de la información cultural, así como las organizaciones sociales relacionadas deberán aprovechar su posición para difundir información relativa a procesos productivos eficientes.

**Artículo 18.-** El Gobierno y las Delegaciones deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.

Asimismo, deberán participar en las medidas de publicidad, educación o capacitación para promover en el público la adquisición y uso de productos tendientes a conservar la energía y el agua, disminuir el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.

**Artículo 19.-** La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno y las Delegaciones deberán publicar una lista con los nombres de empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en base a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.

### CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

**Artículo 20.-** La Delegación verificará, apoyada por la Secretaría del Medio Ambiente, que las nuevas construcciones, renovación de construcción y expansión de proyectos deban implicar un menor impacto ambiental. Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.

**Artículo 21.-** Las empresas en el transcurso de la sustitución de tecnologías deberán adoptar las siguientes medidas para procesos de producción eficientes:

- Adoptar materias primas no tóxicas, no peligrosas y poco dañinas para reemplazar materias primas tóxicas y peligrosas;
- **II.** Adoptar procesos y equipo con niveles altos de utilización de recursos y poca generación de contaminación, para reemplazar procesos y equipo con alto consumo de recursos y significante generación de contaminación;
- III. Uso racional o reciclable de materiales tales como productos de desecho, agua residual y calentamiento generado de procedimientos de producción, y
- IV. Adoptar tecnologías de prevención y control de la contaminación, suficientes para permitir a las empresas cumplir con los estándares locales de descarga de contaminantes y el control del volumen total de las cuotas de contaminación.

**Artículo 22.-** Al diseñar los productos y su embalaje, deben considerarse su influencia sobre los seres humanos y el entorno natural durante su ciclo de vida, y prioritariamente, se seleccionaran aquellos libres de toxinas, no dañinos, fácilmente degradables y con opciones sencillas de reciclaje.

Las empresas deberán empacar sus productos de manera razonable para reducir el sobre uso de materiales de embalaje y reducir la generación de desperdicios derivados de embalaje.

- **Artículo 23.-** Cualquier empresa que produzca a gran escala equipo electromecánico, aparatos para transporte automotriz y cualquier otro producto designado de acuerdo a la Secretaría, deberá colocar una etiqueta donde señale la composición del material, los principales componentes del producto de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- **Artículo 24.-** Los productores rurales deberán emplear fertilizantes químicos, pesticidas, documentales agrícolas, y componentes aditivos para nutrir la tierra de acuerdo a principios científicos, mejorando las técnicas de plantación y reproducción, que den mayor calidad, productos agrícolas saludables, y generar recursos de desechos agrícolas y prevenir y controlar la contaminación ambiental derivada de la agricultura.

Esta prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 25.-** Las empresas proveedoras de servicios, tales como restaurantes, lugares de entretenimiento, hoteles, y análogos, deberán adoptar medidas de conservación del agua y la energía, y otras tecnologías y equipo amigables con el medio ambiente, y reducir o evitar el uso y consumo de bienes que desperdicien recursos y contaminen el medio ambiente.

**Artículo 26.-** Los proyectos de construcción deberán adoptar opciones de diseño, construcciones, materiales decorativos, estructuras de construcción, accesorios y equipo que redunden en la conservación del agua, la energía y otras amigables con el medio ambiente y conservación de recursos en opciones de planes de construcción.

Además, los materiales de construcción y decoración deberán cumplir con estándares nacionales. Queda prohibida la producción, venta y utilización de cualquier material de construcción o decoración que contenga materiales tóxicos o dañinos que excedan los estándares nacionales.

**Artículo 27.-** La exploración minera y las actividades de exploración, en su caso, deberán adoptar métodos y tecnologías mecánicas a través de la utilización racional de recursos, la protección ambiental y el control y prevención de la contaminación, para aumentar el nivel de utilización de los recursos.

**Artículo 28.-** Para tener viabilidad económica y técnica, las empresas deberán recobrar y utilizar sus propios desechos o combustión desperdiciada emanados del proceso de producción y/o provisión de servicios, o bien transferir estos desperdicios a otras empresas o personas capaces de hacerlo.

**Artículo 29.-** Si algún producto o envase está incluido en el directorio de reciclaje obligatorio, las empresas a cargo de su producción o venta deben reciclar los desechos del producto o el envase. La Secretaría formulará el directorio obligatorio de productos y envases reciclables, así como métodos detallados para reciclar.

**Artículo 30.-** El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; la secretarías y las Delegaciones deberán de verificar periódicamente las condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente, y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.

**Artículo 31.-** Las empresas deberán monitorear el consumo de recursos y la generación de desechos durante el proceso de producción y provisión de servicios, y efectuar revisiones con respecto a la producción y a la provisión de servicios, con base en sus necesidades.

Las empresas que excedan los estándares de descarga o el volumen total establecido de contaminantes deberán realizar revisiones a cerca de procesos productivos eficientes.

Cualquier empresa que empleé materiales tóxicos o dañinos en su producción o produzca desechos tóxicos y substancias dañinas deberá llevar a cabo de manera periódica revisiones sobre procesos productivos eficientes, e informar los resultados de la revisión a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría.

El procedimiento administrativo para efectuar revisiones de procesos productivos eficientes deberá ser formulado por la Secretaría, de manera conjunta con la Secretaría del Medio Ambiente.

**Artículo 32.-** Después de que una empresa logra el estándar local de emisión de contaminantes, deberá efectuar convenios de manera voluntaria en pro de la conservación de los recursos y la reducción de emisión de contaminantes con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría.

La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 33.-** Las empresas voluntariamente deben enviar su solicitud de certificación a organizaciones gubernamentales certificadoras, de acuerdo al sistema de certificación, para calificar bajo un sistema de certificación estándar tendiente a procurar una producción más eficiente.

**Artículo 34.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de esta Ley, las empresas que aparezcan en la lista de empresas generadoras de niveles de contaminación significativos, de acuerdo con las regulaciones promulgadas por la Secretaría del Medio Ambiente, debe publicar periódicamente el estado de sus descargas de sus contaminantes principales, y presentarlas para su supervisión.

### CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS

- **Artículo 35.-** El Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos por una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logros significativos en el campo de una producción eficiente.
- **Artículo 36.-** El financiamiento para el desarrollo de empresas pequeñas y medianas, establecido de acuerdo a regulaciones locales deberá ser independiente del que sustente una producción eficiente para empresas pequeñas y medianas, de acuerdo a sus necesidades.
- **Artículo 37.-** Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, implementará un Programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.
- **Artículo 38.-** Los gastos derivados de la revisión de una producción no contaminante y la capacitación deberán estar registrados como costos de operación de la empresa.

### CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

**Artículo 39.-** Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

En los casos de reincidencia en alguna violación establecida en el presente capítulo, en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

- **Artículo 40.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no de una información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez días naturales, en el caso de no subsanar los recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- **Artículo 41.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebase los estándares locales, tal empresa o individuo; la Secretaría deberá de multarlo de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en su caso, deberá dar vista las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.
- **Artículo 42.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las delegaciones que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte días naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal si la parte no lleva a cabo la rectificación.
- **Artículo 43.-** Si cualquier empresa o individuo viola las previsiones establecidas en el tercer párrafo del artículo 31 de esta Ley, falla al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado estas revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar a la parte efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de

veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal si la parte no hace la rectificación correspondiente.

**Artículo 44.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá implementar a más tardar en ciento veinte días a partir de la publicación del Presente Decreto, las Normas Generales para eliminar tecnologías de producción, procesos, equipo y productos obsoletos, altamente dañinos para el medio ambiente y el desperdicio de recursos.

**TERCERO.-** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación.

**CUARTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará, para el ejercicio fiscal 2010, los requerimientos presupuestales necesarios a la Secretaría para el cumplimiento de esta ley.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, PRESIDENTA.- DIP. REBECA PARADA ORTEGA, SECRETARIA.- DIP. LAURA PIÑA OLMEDO, SECRETARIA.- FIRMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida aplicación y observancia, expido el presente decreto promulgatorio en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZUA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD Y GASTO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD Y GASTO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA)

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

### DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD Y GASTO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ABROGA** la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, publicada el 30 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **EXPIDE** la Ley de Austeridad y Gasto Eficiente para el Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:

### LEY DE AUSTERIDAD Y GASTO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y la Contraloría General del Distrito Federal interpretará y vigilará su debida observancia.

Esta Ley no será aplicable a las adquisiciones financiadas, total o parcialmente con cargo a recursos federales, quedando sujetas a la normatividad federal aplicable, siempre y cuando dicha normatividad prevea las adquisiciones reguladas por esta Ley.

Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte a la Administración Pública.

**ARTÍCULO 2.** El sueldo neto que recibirá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrá ser mayor a 54 veces el salario mínimo mensual vigente en esta entidad federativa. Los Secretarios; los Jefes Delegacionales y los Subsecretarios; los Directores Generales o puestos homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo remuneraciones no mayores a 53, 51 y 49 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, respectivamente.

Ningún servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, de sus dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, podrá percibir remuneraciones mayores a las aquí establecidas.

**ARTÍCULO 3.** No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público del Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 4.** Solamente contarán con Secretario Particular el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Jefes Delegaciones y los Subsecretarios o puestos homólogos.

Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente.

Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por Secretaría.

Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario y por el plazo que se determine, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como aquellos servidores públicos que la requieran en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y sólo por el plazo que se determine, previa autorización del Jefe de Gobierno.

Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y aquellos que en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y, si lo requieren, podrán utilizar automóviles blindados, previa autorización del Jefe de Gobierno.

**ARTÍCULO 5.** El gasto de publicidad en televisión, radio y prensa, que lleve a cabo el Gobierno Central del Distrito Federal, no podrá rebasar el 0.30 por ciento del total del Presupuesto de Egresos autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el decreto correspondiente.

Cada mes deberá publicarse en los sitios de Internet de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el número de contratos y convenios que se hayan generado, debiendo mencionar el tipo de servicio de medios de difusión contratado, la temporalidad del mismo y su costo.

**ARTÍCULO 6.** Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Si tienen, al menos, seis años de uso;
- II. En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y
- III. Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 110 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en condiciones de obtener el holograma doble doblecero o mejor en su primer verificación de emisiones contaminantes.

Solo podrán exceder el costo señalado en el párrafo anterior, los vehículos blindados que se adquieran, de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 4 de la presente ley.

Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán de sustituirse o darse de baja cuando:

- I. Tengan doce años de uso; o
- II. Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por inflación.

**ARTÍCULO 7.** Con excepción del Jefe de Gobierno, sólo se podrán autorizar hasta dos viajes oficiales anuales al extranjero por dependencia, órgano desconcentrado o entidad.

En el caso de los jefes delegacionales se podrán realizar hasta dos viajes al extranjero durante su gestión.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.

**ARTÍCULO 8.** Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades deberán sujetar el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

Todo servidor público de quien se determine que utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo en cantidad excesiva, deberá reembolsar el doble de su costo, sin menoscabo de las responsabilidades del orden civil o penal que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

La Contraloría General establecerá las medidas necesarias para determinar que un servidor público utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo. La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Oficialía Mayor, establecerá los valores unitarios que se consideran un uso excesivo y hará públicos los costos de referencia para el reembolso correspondiente.

Los bienes informáticos no podrán tener más de 5 años de uso. En su caso, se adoptarán soluciones de software abierto y/o software libre siempre que sea posible.

**ARTÍCULO 9.** La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado podrá llevarse a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, en los términos previstos por el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.5 veces el valor promedio del precio de mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

**ARTÍCULO 10.** Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en falta grave.

La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación al presente ordenamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO:** Se Abroga la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, Publicada el 30 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal,

**CUARTO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a la presente Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, PRESIDENTA.- DIP. REBECA PARADA ORTEGA, SECRETARIA.- DIP. LAURA PIÑA OLMEDO, SECRETARIA.- FIRMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSE ÁNGEL ÁVILA PEREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- SECRETARIA DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA)

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

### DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal en los siguientes términos:

# LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL

### CAPÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto promover apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en el Distrito Federal, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes del Distrito Federal.

La Ley es de observancia general en todo el territorio del Distrito Federal y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**Artículo 2.-** La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, quien en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, municipales y delegacionales, para propiciar la planeación del desarrollo integral del Distrito Federal en congruencia con el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal y los instrumentos jurídicos.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

### Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y grado de competencia de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;
- II.-Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio del Distrito Federal.
- III.- Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- IV.- Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- V.- Competitividad para las Mipymes: Es el desempeño de las micro, pequeñas y medianas empresas, vinculado a la creación de las condiciones necesarias para potencializar sus capacidades, tanto de innovación de procesos, como en el impulso de la investigación y desarrollo de nuevos productos; para el aumento de la productividad; el fortalecimiento de la rentabilidad, la capacitación, la innovación y la participación en los mercados, con base en ventajas asociadas a productos o servicios, así como a las condiciones que ofertan.
- VI.- Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;
- VII.- El Consejo: El Consejo del Distrito Federal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- VIII.-Ley: La Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal;
- IX.- Mediana empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 21 a 100 empleados en el caso de actividad comercial, de 51 a 100 empleados en el caso de servicios y de 101 a 500 empleados en el caso de la industria.
- X.- Micro empresa: La unidad económica que para el desarrollo de su actividad cuenta hasta con 5 empleados en el caso de actividad comercial, hasta con 20 empleados en el caso de servicios y hasta con 30 empleados en el caso de la industria;
- XI.-MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas nacionales y Locales, en las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2003:
- XII.-Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante las autoridades del Distrito Federal.
- XIII.- Pequeña empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 6 a 20 empleados en el caso de actividad comercial, de 21 a 50 empleados en el caso de servicios y de 31 a 100 empleados en el caso de la industria, y
- XIV.- Plan: Plan Estratégico para la Competitividad del Distrito Federal; el cual contendrá esquemas para la ejecución de acciones y participación de la autoridades del Distrito Federal;
- XV.- Reglamento: El Reglamento de esta Ley.
- XVI.- Secretaria: Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

XVII.- Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII.- Sectores: Los sectores privado y social;

XIX.- Sistema: El Sistema Local para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y

### Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

### I. Establecer:

- a) Las condiciones para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
- b) Las bases para la participación del Gobierno del Distrito Federal y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
- d) Las premisas para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES establecidas en el Distrito Federal.

### II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes, en concordancia con lo establecido en la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los sectores;
- e) La adquisición de productos y contratos de servicios competitivos de las MIPYMES por parte del sector público, de los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas;
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES, mediante el apoyo y financiamiento del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- h) Que la creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, y
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus cámaras empresariales en el ámbito del Distrito Federal, así como de sectores y cadenas productivas.

### CAPÍTULO SEGUNDO

## DEL FOMENTO ECONÓMICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

- **Artículo 5.-** La Secretaría elaborará el Programa Local de Competitividad, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.
- **Artículo 6.-** La Secretaría en el ámbito de su competencia, en coordinación con el consejo promoverá la participación del Gobierno Federal, instancias del gobierno Local y de las cámaras empresariales para facilitar a las MIPYMES el acceso a Programas previstos en el artículo 11 de la presente Ley.
- **Artículo 7.-** La Secretaría en coordinación con los Sectores y el consejo diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES.
- **Artículo 8.-** Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser coordinados con las cámaras empresariales y el Gobierno Federal.
- Artículo 9.- El Plan, deberá contener, entre otros:
- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;
- III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas, y
- IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.
- **Artículo 10.-** La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:
- I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de federalismo económico;
- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales y del Distrito Federal, así como de las cámaras empresariales del Distrito Federal;
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en el Distrito Federal;
- IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES, en complemento a lo dispuesto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;
- VII. Propiciar nuevos instrumentos de información, comparación y apoyo a las MIPYMES, considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción comercial;

- VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, y
- IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de las delegaciones federales radicadas en el territorio del Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría competente.

- **Artículo 11.-** Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:
- I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES;
- II. Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;
- III. Promover la integración y apoyo a las cadenas productivas, cámaras empresariales y vocaciones productivas locales;
- IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
- V. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;
- VI. Consolidación de oferta exportable;
- VII. Información general en materia económica acorde a las necesidades de las MIPYMES;
- VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable, y
- IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPYMES del Distrito Federal.

Adicionalmente, el consejo, propondrá a la Secretaría esquemas para facilitar a ésta el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES y determinará los mecanismos para la obtención de créditos para su crecimiento y competitividad.

- **Artículo 12.-** La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:
- I. Promover ante las instancias competentes, que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;
- II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;
- III. Promover con los órganos político administrativos del Distrito Federal, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable;
- IV. Evaluar de manera conjunta con los órganos político administrativos del Distrito Federal, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

- V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad del Distrito Federal con relación al entorno nacional e internacional;
- VI. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;
- VII. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- VIII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación de acciones de los sectores y cadenas productivas, mejor posicionados o con más posibilidades de competitividad;
- IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley, y
- X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno del Distrito Federal.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.

- **Artículo 13.-** La Secretaría promoverá la participación de los 16 órganos político administrativos del Distrito Federal, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:
- I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación del Distrito Federal;
- II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- IV. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores locales del sector público, así como el desarrollo de distribuidores para los diferentes sectores productivos, y
- V. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia.
- **Artículo 14.-** La Secretaria en coordinación con el Consejo promoverá la participación del sector público local y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:
- I. La formación de una cultura empresarial enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en capacitación, asesoría y consultoría;
- II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores;
- III. La formación de especialistas en consultoría y capacitación;
- IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;

- V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;
- VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;
- VII. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas;
- VIII. Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las MIPYMES;
- IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;
- X. El desarrollo de proveedores y distribuidores;
- XI. La atracción de inversiones, tanto de capital extranjero como nacional;
- XII. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES, y
- XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable.

# CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 15.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley se establece el Sistema.

**Artículo 16.-** El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el sector público del Distrito Federal y los sectores que participen en los objetivos de esta Ley para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

### CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO LOCAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

- **Artículo 17.-** El Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES.
- **Artículo 18.-** El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:
- I. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;
- III. El Secretario de Educación del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. El Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;
- V. El Secretario de Turismo del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. El Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;

- VII. El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal;
- VIII. El Director del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- IX. Un representante de cada uno de los órganos político administrativos del Distrito Federal; y
- X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Presidentes.
- El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

- **Artículo 19.-** El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.
- **Artículo 20.-** El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.
- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del Presidente o su suplente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

- El Presidente, a través del secretario técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.
- **Artículo 21.-** El domicilio del Consejo será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.
- Artículo 22.- El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones generales en materia de Competitividad:
- I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Estratégico para la Competitividad del Distrito Federal, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- II. Promover que los actores económicos de los sectores público, privado, académico, científico-tecnológico y otros, cuya actividad tiene impacto directo en la competitividad, generación de empleo y en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, participen en el Consejo;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acciones recomendadas dentro de su marco de acción;
- IV. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad para el Distrito Federal;
- V. Impulsar iniciativas innovadoras y de alto impacto para la generación de empleos y de riqueza en la Ciudad de México, a través de remuneraciones que respondan al desarrollo y aplicación individual de habilidades, capacidades y productividad;

VI. Proponer proyectos educativos y científicos sustentables que propendan a la obtención de los más altos niveles de competitividad, en un ambiente de equidad, con conciencia y sustentabilidad del medio ambiente;

VII. Diseñar y promover acciones que tengan como objetivo incrementar constante y ordenadamente la competitividad de la Ciudad de México, para consolidar su posición en términos de capacidad de atracción y retención de inversiones y de generación de empleo a nivel nacional e internacional;

VIII. Recibir propuestas para la competitividad provenientes tanto de servidores públicos o autoridades del Distrito Federal, como de particulares, y una vez evaluadas ser presentadas al seno de alguna de sus comisiones o del pleno del Consejo;

IX. Proponer a las autoridades competentes que adopten las medidas positivas para el fomento al desarrollo y a la competitividad;

X. Diseñar los indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de competitividad;

XI. Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico para la Competitividad en el Distrito Federal;

XII. Expedir reconocimientos a quienes se distingan por la instrumentación de medidas en materia de competitividad y a favor de la igualdad de oportunidades en el Distrito Federal;

XIII. Solicitar la realización de estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan en materia de competitividad local;

XIV. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de competitividad, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal; y

XV. Las demás que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para favorecer la operación y aplicación de los acuerdos tomados al seno del Consejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el Capitulo II y los artículos 29,30 y 31 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal para quedar en los siguientes términos:

### **CAPITULO II**

#### DEROGADO.-

Artículo 29.- Derogado.

Artículo 30.- Derogado.

Artículo 31.- Derogado.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor conocimiento en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Tercero.** Dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá instalarse el Consejo a que se refiere el Capítulo Cuarto de la misma.

**Artículo Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma.

**Artículo Quinto.** El Reglamento de esta Ley deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Sexto.** La presente ley se llevará a cabo sin menoscabo de las atribuciones que por ley, tiene el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, PRESIDENTA.- DIP. REBECA PARADA ORTEGA, SECRETARIA.- DIP. LAURA PIÑA OLMEDO, SECRETARIA.- FIRMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expido el presente decreto promulgatorio en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.-FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.

# ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL VEHICULAR Y DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR EN EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12 y 14, 15, fracción IX, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 4, y 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL VEHICULAR Y DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.** – **Se reforman** los artículos 2, 4, fracción VIII, 7, párrafo último, 8, párrafo primero y fracciones II y XV, 12, párrafo último, 17, párrafo primero y fracción II, 18, fracción V, 19, fracción III, 20, fracciones III, V y VI, 21, fracción I, 22, fracción II, 25, párrafo segundo, 26, fracciones V y VI, 27, 28, 29, 30, 31, párrafos primero y tercero, 32, 34, fracciones I y II, 35, párrafo primero y último y fracción I, 36, 37, 40, fracción I, 41, 42, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 44, fracción II, 46, la denominación del capítulo III, 47, párrafo primero, 48, párrafo segundo, 52, párrafo segundo, 54, párrafos primero y segundo; y **se adicionan** una fracción VII y un último párrafo, con los incisos a) a c), al artículo 20, las fracciones III a VII y los incisos a) a c) del penúltimo párrafo al artículo 22, la fracción VII al artículo 26, la fracción III al 42, un párrafo segundo al 47, un párrafo último al 50 y un párrafo último al 54; para quedar como siguen:

### Artículo 2º. ...

- I. Anulación: Constituye en la anulación de puntos de penalización acumulados en la licencia para conducir.
- II. Apoyo Vial: Conjunto de acciones implementadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad para la organización, administración y mejoramiento de las vías de afluencia vehicular en el Distrito Federal.
- III. **Autos Antiguos:** Vehículos que tienen un mínimo de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, que conserven sus características originales o cuenten con al menos un ochenta por ciento de sus partes originales y cumplan con las disposiciones normativas vigentes para circular en el Distrito Federal.
- IV. **Bicicletas Adaptadas**: Vehículo ligero no motorizado, modificado para ofrecer el servicio de transporte de pasajeros o carga en cualquiera de sus modalidades.
- V. **Boleta de Sanción**: Documento expedido por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la cual un elemento de la policía preventiva del Distrito Federal, aplica y hace constar la imposición de las sanciones establecidas por infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano.
- VI. Calcomanía de Circulación: Aditamento plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaría de Transportes y Vialidad, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa de Matricula y la Tarjeta de Circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo.
- VII. Cancelación: Acto de autoridad por virtud del cual la Secretaría de Transportes y Vialidad determina dejar sin validez una licencia o permiso para conducir al actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito Metropolitano o el presente Reglamento.

- VIII. Control Vehicular: Conjunto ordenado de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, a las licencias y permisos para conducir, así como a las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos que circulan en el Distrito Federal.
- IX. Ley: La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal vigente.
- X. **Padrón Vehicular**: Relación nominal de datos, registros y archivos sistematizados, por la Secretaría de Transportes y Vialidad, del control vehicular del Distrito Federal.
- XI. **Persona con Discapacidad**: Toda persona que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas que limitan su capacidad para conducir un vehículo automotor.
- XII. Placa de Matrícula: Aditamento de metal indispensable para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos.
- XIII. Placa de Matricula Demostradora: Aditamento de metal indispensable para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, otorgado por la Secretaría, que debe ser colocado al exterior del vehículo en la parte frontal y posterior, que se asigna con el objeto de que las agencias automotrices puedan trasladar vehículos nuevos de la propia agencia a cualquier sitio dentro de la zona metropolitana.
- XIV. **Programa:** Programa de anulación de puntos de penalización acumulados en la licencia para conducir.
- XV. **Propietario del Vehículo**: Persona física o moral, que mediante documento legal idóneo acredite la posesión de un vehículo, con pleno ejercicio de uso y disposición del mismo, sin más limitaciones que las contenidas en los ordenamientos legales.
- XVI. **Punto de Penalización**: Elemento contabilizado por la Secretaría de Seguridad Pública que constituye una unidad de registro en la licencia para conducir, derivado de las violaciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano.
- XVII. **Reglamento**: El Reglamento para el control vehicular y de licencias y permisos para conducir en el Distrito Federal.
- XVIII. **Reglamento de Transporte**: El Reglamento de Transporte del Distrito Federal.
- XIX. Reglamento de Tránsito: El Reglamento de Tránsito Metropolitano.
- XX. Sanción: Pena establecida por el incumplimiento o falta de acatamiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento, integrada conjunta o separadamente por una multa determinada, la acumulación de puntos de penalización, la remisión del vehículo al deposito vehicular o el arresto.
- XXI. Secretaría: La Secretaría de Transportes y Vialidad.
- XXII. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública.
- XXIII. **Sistema de Registro de Puntos**: Conjunto ordenado de datos relativo a la inscripción de las sanciones derivadas de la aplicación del Reglamento de Tránsito y traducidas en Puntos de Penalización y Anulación de puntos.

XXIV.	Suspensión: Acto de autoridad por virtud del cual la Secretaría de Transportes y Vialidad determina dejar sin
	validez de manera temporal una licencia o permiso para conducir, por actualizarse cualquiera de los supuestos
	que señala la Ley, el Reglamento de Transporte, el Reglamento de Tránsito o el presente Reglamento.

XXV. Tarjeta de Circulación: Documento expedido por la Secretaría, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa de Matricula y Calcomanía de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular.

Artículo 4º
I. a VII
VIII. Expedición, renovación y reposición de tarjeta de circulación;
IX. a XVII
Artículo 7°
I. a II
Tratándose de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o de carga, y transporte escolar o de personal, se colocarán en la parte superior derecha del parabrisas, debiendo ser retiradas y sustituidas por otras, cuando concluya su vigencia.
<b>Artículo 8º.</b> La tarjeta de circulación debe contener como mínimo los datos que se señalan a continuación, los cuales podrán variar, de conformidad con los criterios que para tales efectos establezca la Secretaría:
I
II. Domicilio actual del propietario del vehículo;
III. a XIV
XV. Vigencia, la cual no podrá ser mayor a tres años.
Artículo 12
En los casos en que la Secretaría hubiere autorizado la expedición de licencias o permisos para conducir, procederá a su

su cancelación definitiva y la licencia quedará en posesión de la Secretaria para su destrucción.

Artículo 17. A la expedición de la licencia para conducir, le es inherente un Sistema de Registro de Puntos, los cuales pueden ser de Penalización o anulación, conforme a los siguientes casos:

I. ...

II. La anulación de puntos, deriva de la adhesión al Programa que al efecto implemente la Secretaría.

Artículo 18	
I. a IV	
V. Tipo E, especial para la conducción de patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos, en las modalidades de transporte escolar, personal, turístico, de transporte de valores, de custodia y traslado de internos y demás que establezca la Secretar con una vigencia de dos a tres años. La licencia Tipo E, autoriza también la conducción de vehículos que requieren licencia Tipo A.	ía,
Artículo 19	
I. a II	
III. Comprobante de domicilio; en caso de cambio de domicilio tendrá 15 días hábiles para informar a esta Secretaria.	
<del></del>	
Artículo 20	
<b></b>	
I. a II	
III. Comprobante de domicilio; en caso de cambio de domicilio tendrá 15 días para informar a esta Secretaria.	
IV	
V. Acreditación del curso de capacitación que autorice la Secretaría, conforme a la modalidad que corresponda;	
VI. Acreditación de la Evaluación de Conocimientos y Desempeño que establezca la Secretaría; y	
VII. Comprobante de estudios, conforme lo establezca la Secretaría;	
<b></b>	
Para la expedición de la licencia Tipo E en su modalidad de transporte escolar o de personal se requiere contar, además los requisitos anteriores, con:	de
<ul> <li>a) Constancia donde acredite como mínimo cinco años de experiencia prestando el servicio transportes escolar o personal;</li> </ul>	le
b) Constancia de acreditación del curso de Capacitación en Primeros Auxilios; y	
c) Autorización y registro de la autoridad competente para operar el servicio de transporte escolar o de personal.	
Artículo 21	
<b></b>	
<b></b>	

I. Act	a Especial formulada ante el Ministerio Público;	
II		
Artíc	ulo 22	
I.	···	
II.	Identificación oficial vigente;	
III.	Comprobante de domicilio actual;	
IV.	Acreditación de Evaluación Médica Integral, que incluya exámenes psicométrico; de consumo o ingesta de alcohol o enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas; médico general, visual y auditivo, conforme lo establezca la Secretaría;	
V.	Acreditación del curso de capacitación que autorice la Secretaría, conforme a la modalidad que corresponda;	
VI.	Acreditación de la Evaluación de Conocimientos y Desempeño que establezca la Secretaría;	
VII.	Comprobante de estudios, conforme lo establezca la Secretaría.	
Para la renovación de la licencia Tipo E en su modalidad de transporte escolar o de personal se requiere contar, además de los requisitos anteriores, con:		
a)	Constancia donde acredite como mínimo cinco años de experiencia prestando el servicio transporte escolar o de personal;	
b)	Constancia de acreditación del curso de Capacitación en Primeros Auxilios; y	
c)	Autorización y registro de la autoridad competente para operar el servicio de transporte escolar o de personal.	
Artíc	ulo 25	
I. a II	I	
El trámite para la obtención y reposición de permiso para conducir se realizará en las Delegaciones y Centros Autorizados por la Secretaria. La vigencia de los permisos para conducir concluirá al cumplir el conductor la mayoría de edad.		
Artículo 26		
I. a IV	<i>7</i> .	

V. Carta Responsiva del padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad, relativa al cumplimiento del pago de los daños que con motivo de la conducción del vehículo se lleguen a ocasionar;

VI. Constancia de curso de manejo impartido por un centro educativo autorizado por la Secretaría, que establezca la aptitud del menor para conducir; y

VII. Comprobante de domicilio; en caso de cambio de domicilio tendrá 15 días para informar a esta Secretaria.

**Artículo 27.** La Secretaría suspenderá y, en su caso, cancelará de manera definitiva las licencias o permisos para conducir, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Transporte, el Reglamento de Tránsito o el presente Reglamento.

**Artículo 28.** El periodo de suspensión a que hace referencia el artículo anterior, no podrá ser menor de seis meses ni mayor de doce, salvo lo estipulado por el artículo 64 bis de la Ley.

**Artículo 29.** La Secretaría deberá informar a Seguridad Pública, con la periodicidad que al efecto se establezca, los casos de suspensión decretada y sobre el resultado de los procedimientos substanciados, cuya resolución haya declarado la cancelación o suspensión de la licencia para conducir.

**Artículo 30.** En todo momento, la Secretaría y Seguridad Pública contarán con medios electrónicos de consulta, que permitan a los particulares verificar los datos relativos a las infracciones cometidas, así como al sistema de registro que contendrá el cómputo de los puntos de penalización o anulados que, según sea el caso, hayan sido aplicados a la licencia para conducir.

**Artículo 31.** El sistema de registro de puntos se integrará con la información que al efecto emita Seguridad Pública, quien deberá remitir las copias certificadas de las Boletas de Sanción impuestas por infringir el Reglamento de Tránsito.

• • •

Asimismo, dicho Sistema llevará el control de los puntos anulados.

**Artículo 32.** Los puntos de penalización o anulación, serán contabilizados durante el transcurso de un año por el Sistema de Registro, a partir de la fecha en que se expida la primera boleta de sanción y la misma no haya sido debidamente impugnada ante la autoridad competente o en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

### Artículo 34. ...

- I. Expiración de la vigencia de los puntos; una vez transcurrido un año de la imposición de la boleta de sanción;
- II. Al haberse anulado en términos del Programa que al efecto implemente la Secretaría; y

III. ...

Artículo 35. Los puntos de penalización acumulados podrán anularse en el Sistema de Registro, conforme a lo siguiente:

I. Por acreditar un curso de educación vial y seguridad vial impartido por la Secretaria, con valor de tres puntos; el curso tendrá una duración aproximada entre 20 y 36 horas.

El titular de la licencia solo tendrá una oportunidad por año para anular puntos mediante esta forma.

II. ...

Dichas actividades formarán parte integral del Programa de anulación de Puntos que al efecto implemente la Secretaría.

**Artículo 36.** El titular de la licencia de conducir que pretenda anular puntos de penalización contabilizado en el Sistema de Registro, podrá realizar en el transcurso de un año, cualquiera de las actividades referidas en el Artículo anterior.

**Artículo 37.** El titular de la licencia para conducir que pretenda obtener los beneficios del Programa de Anulación de Puntos, deberá acreditar el cumplimiento de las multas impuestas en las Boletas de Sanción, mediante la exhibición del original del recibo de pago correspondiente.

#### Artículo 40. ...

I. El titular del permiso sea sancionado por conducir un vehículo en estado de ebriedad;

II. a V. ...

**Artículo 41.** Una vez ordenada la cancelación del permiso para conducir, no será procedente su expedición y deberá entregar el permiso que haya expedido a su favor con anterioridad.

#### Artículo 42. ...

- I. El titular de la licencia para conducir sea sancionado por conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol:
  - a) La primera ocasión, por un periodo de un año, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.
  - b) La segunda ocasión, por un periodo de tres años, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adiciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.
- II. Se impongan al titular de la licencia tres o más infracciones en el transcurso de un año; o
- III. El titular de la misma, haya causado algún daño derivado de la conducción del vehículo y no cuente con póliza de seguro vigente o se abstenga de realizar la reparación correspondiente.

**Artículo 43.** La Secretaría podrá dejar sin efectos la suspensión de la licencia para conducir, a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, mediante declaratoria o constancia en la que acredite que el infractor aprobó un curso de manejo, educación vial y seguridad vial impartido por la Secretaría o se compruebe, según sea el caso, la reparación del daño ocasionado.

...

#### Artículo 44. ...

I. ...

II. El titular de la licencia sea sancionado por tercera vez, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;

III. a VI. ...

**Artículo 46.** Una vez iniciado el procedimiento de cancelación o suspensión de la licencia para conducir, el titular de la misma deberá reintegrarla en el momento que se levante la Audiencia de Ley o en un término de cinco días, contados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa, independientemente del registro que al efecto se realice en el Sistema de Registro de Puntos, al concluir el procedimiento de cancelación.

### CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN.

**Artículo 47.** Conforme a los resultados obtenidos por el Sistema de Registro de Puntos de Penalización, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia para conducir, al conductor que haya acumulado doce puntos de penalización.

Cuando un conductor haya infringido el articulo 31 del Reglamento de Transito, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de suspensión de la licencia para conducir.

#### Artículo 48. ...

El expediente se integrará con el reporte informativo que al efecto emita el Sistema de Registro de Puntos, así como con las copias certificadas de las boletas de sanción.

•••

**Artículo 49.** La Secretaría será la encargada de notificar por escrito al titular de la licencia para conducir, los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de cancelación o suspensión, según corresponda.

Artículo 50. ...

La licencia para conducir quedara bajo resguardo de la Secretaria en el momento que su titular se presente a la Audiencia de Ley.

### Artículo 52. ...

Dicha Resolución, deberá ser legalmente notificada y versará sobre la determinación de la cancelación o suspensión, según corresponda, de la licencia para conducir.

**Artículo 54.** En los casos en que haya sido declarada la cancelación de la licencia para conducir, la Secretaría no podrá expedir nuevamente ni reponer o renovar ésta, sino después de haber transcurrido tres años, la cual ya no podrá ser permanente.

En los casos en que haya sido declarada la suspensión de la licencia para conducir, la Secretaría no podrá expedir nuevamente ni reponer o renovar ésta, sino después de haber transcurrido el tiempo determinado en la Resolución, la cual ya no podrá ser permanente.

La Secretaría deberá informar periódicamente a Seguridad Pública, sobre el resultado de los Procedimientos substanciados, cuya Resolución haya declarado o no la cancelación o suspensión de la licencia para conducir.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.

# ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LÍNEA DE ACCIÓN DENOMINADA "ARREGLO DE FACHADAS" INSCRITA EN EL PROGRAMA IMAGEN Y DESARROLLO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 12 fracciones I, IV, VI y XIII, 67 fracciones II y III, 87, 97, 98 y 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 6, 7, 14, 15 fracciones II y VIII, 24 fracción IX, 30 fracciones XII y XVI, 40 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracciones III y IV, inciso c), 2 fracciones IX, XI y XII, 3 fracción V, 8 fracción II y 10 fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 2°, 3°, fracción IV, 4°, 7° y 8 ° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; y

### CONSIDERANDO

Que el 18 de diciembre de 1990 se constituye el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, el cual tiene entre sus fines promover, gestionar y coordinar ante los particulares y autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios, que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Que el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a los fines señalados en el considerando anterior, tiene dentro de su plan de trabajo el "Programa de Imagen y Desarrollo Urbano del Centro Histórico", que contempla distintas líneas de acción, entre ellas el "Arreglo de Fachadas", y para darle seguimiento a dicho programa, dirige, coordina y gestiona diversas acciones para obtener recursos que posibiliten la ejecución del mismo.

Que el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, habiendo realizado en ejercicios fiscales anteriores, así como en el de 2008, diversas obras para el mejoramiento y revitalización del Centro Histórico con la participación ciudadana de propietarios y locatarios, y habiendo hecho las consideraciones correspondientes, ha determinado la viabilidad técnica, jurídica y financiera para continuar con estas obras.

Que mediante acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 22 de enero de 2007, publicado ese mismo día en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el Órgano Administrativo de Apoyo a las actividades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el Centro Histórico de la Ciudad de México, denominado "Autoridad del Centro Histórico", cuyo objeto es apoyar a las actividades de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en el Centro Histórico de la Ciudad de México, considerando que es prioridad para la Administración Pública del Distrito Federal el rescate y recuperación de los inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico, y que el mismo debe actuar con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad, para la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social del Centro Histórico, circunscribiéndose en ese territorio todas y cada una de sus atribuciones en materia de gobierno, desarrollo urbano y vivienda, desarrollo económico, medio ambiente, obras y servicios, desarrollo social, transportes y vialidad, turismo, cultura y seguridad pública.

Que en aras de fortalecer las acciones para la recuperación, mejoramiento, conservación y aprovechamiento del Centro Histórico de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

# ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LÍNEA DE ACCIÓN DENOMINADA "ARREGLO DE FACHADAS" INSCRITA EN EL PROGRAMA IMAGEN Y DESARROLLO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO

**PRIMERO.-** Se da a conocer la línea de acción denominada "Arreglo de Fachadas", inscrita en el Programa Imagen y Desarrollo Urbano del Centro Histórico, que consiste en el mejoramiento de las fachadas de inmuebles, mediante acciones de limpieza, pintura, consolidación, restitución o sustitución de aplanados y elementos que formen parte de la misma fachada y homogenización de toldos mediante su sustitución, entre otros.

**SEGUNDO.-** El Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, de conformidad a sus fines, será la entidad encargada de coordinar, difundir, promover, ejecutar y supervisar la línea de acción "Arreglo de Fachadas", inscrita en el Programa Imagen y Desarrollo Urbano del Centro Histórico.

**TERCERO.-** Los trabajos de arreglo de fachadas y los complementarios de mejora urbana descritos en el artículo Primero del presente Acuerdo, se ejecutarán a partir del primer semestre del año 2009, en las siguientes calles:

- I.- Del Carmen.
- II.- Correo Mayor.
- III.- Palma, en el tramo comprendido desde la calle Belisario Domínguez hasta la calle Donceles.
- IV.- República de Cuba/ Luis González Obregón/ San Ildefonso/ San Antonio Tomatlán.
- V.- Belisario Domínguez/República de Venezuela.
- VI.- Miguel Alemán, en el tramo comprendido desde la calle José Rodríguez Puebla hasta la calle Leona Vicario.
- VII.- Plaza Vizcaínas, calles Vizcaínas, Meave, Aldaco, San Ignacio, Callejón Jiménez y Callejón Esperanza.
- VIII.- Mesones, en el tramo comprendido desde la calle Aldaco hasta la avenida 20 de Noviembre y Segundo Callejón de Mesones.
- IX.- San Jerónimo.
- X.- Jesús María/ Loreto y Plaza de Loreto.
- XI.- Rodríguez Puebla, en el tramo comprendido desde la calle San Antonio Tomatlán hasta la calle José Joaquín Herrera.
- XII.- Topacio, en el tramo comprendido desde avenida San Pablo hasta la calle Misioneros.
- XIII.- Talavera/ Alhóndiga/ Santísima/ Leona Vicario y Plaza de la Santísima.
- XIV.- República de Colombia.
- XV.- Lecumberri, en el tramo comprendido desde la calle Rodríguez Puebla hasta el Eje 1 Oriente Vidal Alcocer.

XVI.- República de Brasil, en el tramo comprendido desde la calle República de Guatemala hasta la calle República del Perú.

XVII.- República de Argentina, en el tramo comprendido desde la calle Donceles hasta la calle República de Perú.

XVIII.- Apartado y República de Perú.

XIX.- Mariana Rodríguez del Toro de Lazarín.

XX.- República de Chile, en el tramo comprendido desde la calle Donceles hasta la calle República de Perú.

XXI.- República de Bolivia, en el tramo comprendido desde la calle República de Brasil hasta la calle Rodríguez Puebla.

XXII.- Soledad, en el tramo comprendido entre Correo Mayor y Av. Circunvalación.

XXIII.- Corregidora, en el tramo comprendido entre Correo Mayor y Av. Circunvalación y Cerrada Corregidora.

XXIV.- Venustiano Carranza, en el tramo comprendido entre la Av. 20 de Noviembre hasta Jesús María.

XXV.- Plaza Alonso García Bravo, calle de Manzanares, Primer callejón de Manzanares, Segundo callejón de Manzanares y Tercer Callejón de manzanares.

XXVI.- República de Uruguay, en el tramo entre 20 de Noviembre y Av. Circunvalación.

XXVII.- Plaza Rinconada de Jesús y República de El Salvador, en el tramo entre 20 de Noviembre y Av. Circunvalación.

XXVIII.- Pasaje El Salvador, Callejón del Parque del Conde y Mesones, en el tramo entre avenida 20 de Noviembre y Talavera.

XXIX.- Ramón Corona.

XXX.- Regina, en el tramo entre avenida 20 de Noviembre y avenida Circunvalación.

XXXI.- Misioneros.

XXXII.- Las Cruces.

XXXIII.- Academia.

XXXIV.- Emiliano Zapata.

XXXV.- San Marcos y Margil, ambas entre las calles de República de Guatemala y calle de La Soledad, y Callejón de Lecheras.

XXXVI.- República de Guatemala, entre las calles de Primo Verdad y Eje 1 Oriente Vidal Alcocer.

XXXVII.- Justo Sierra y Mixcalco.

XXXVIII.- Roldán, Plaza de la Alhóndiga y Santo Tomás.

XXXIX.- Callejón de Girón.

XL.- Leandro Valle.

XLI.- Moneda.

XLII.- 20 de Noviembre.

XLIII.- José María Pino Suárez.

**CUARTO.-** Para la ejecución de la línea de acción "Arreglo de Fachadas" del citado Programa, el titular del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México entregará los recursos económicos bajo el concepto de "AYUDAS", a los grupos ciudadanos de apoyo para el mejoramiento del Centro Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, sujeto a la suficiencia presupuestal de los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

**QUINTO.-** La entrega de los recursos se hará de conformidad con el calendario de trabajo del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, durante los años 2009 y 2010.

**SEXTO.-** Los recursos asignados para el "Arreglo de Fachadas" y demás trabajos serán distribuidos considerando el grado de deterioro y magnitud de los trabajos, así como de conformidad con los criterios que se establecen en el Programa Imagen y Desarrollo Urbano del Centro Histórico.

**SÉPTIMO.-** El Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, convocará a reuniones vecinales que se consideren convenientes, para informar los pormenores del Programa, así como los criterios y procedimientos para la ejecución de la línea de acción "Arreglo de Fachadas".

**OCTAVO.-** En las reuniones vecinales los ciudadanos elegirán como mínimo a dos vecinos como sus representantes, los que integrarán el Grupo Ciudadano de Apoyo para el Mejoramiento del Centro Histórico, los miembros de este grupo actuarán de forma honorífica.

**NOVENO.-** El Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, establecerá mediante acuerdos de colaboración los compromisos que cada una de las partes asumirá para el desarrollo del arreglo de fachadas y demás trabajos complementarios referidos en el Punto Primero de este Acuerdo.

**DÉCIMO.-** Los miembros de los grupos ciudadanos de apoyo para el mejoramiento del Centro Histórico, serán responsables de contratar a las personas físicas o morales que elaborarán el proyecto y realizarán la ejecución y supervisión de los trabajos proyectados, así como para suministrar y colocar los bienes que sean susceptibles de ello, por otra parte, se harán responsables de dar seguimiento a dichos trabajos coordinadamente con el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los recursos para la ejecución de "Arreglo de Fachadas" y demás trabajos complementarios referidos en el artículo Primero de este Acuerdo, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Administración Pública del Distrito Federal, la que podrá suspenderlos en cualquier momento por causas de interés general.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el cumplimiento del presente Acuerdo y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

# TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.

# SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO PARA LA VIGENCIA ANUAL DE LAS PLACAS DE MATRICULA Y/O TRÁMITE DE ALTA Y REVISTA VEHICULAR FASE DOCUMENTAL 2009, EN LO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA ANUAL DEL ESTADO FÍSICO Y MECÁNICO EN SU PRIMERA ETAPA DENOMINADA DOCUMENTAL DE LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 242 fracción III inciso c) numeral 1 y 2 del Código Financiero del Distrito Federal; 311 y 338 del Código Penal para el Distrito Federal; 15 fracción IX, 16 fracción IV y 31 fracción XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 4° y 7° fracción I, XII, XXIII, XLV, 11, 13, 42, 156 y 157 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 93 fracción III, VI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 34 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; 1°, 5° fracción II y IV, 7°, 12 y 13 del Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal; 1°, 6°, 17, 29, 33 fracción IV V y VI, 40, 45, 46, 82 y 102 fracción III numeral 9 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal.

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con la actual política del Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública Centralizada ha emprendido una serie de acciones a corto y mediano plazo entre las cuales se encuentra la de simplificar la regulación y mejorar los mecanismos de control en la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, al amparo de un nuevo marco jurídico, cubriendo las necesidades de la población en materia de transporte, transparencia, simplificación administrativa, eliminación de la discrecionalidad, combate a la corrupción y aleatoriedad en la Revisión, con la finalidad de que el transporte opere en forma segura, eficiente y regular.

Que con base en las premisas generales establecidas para el desarrollo del transporte del Distrito Federal, se establece la necesidad de garantizar a los usuarios y a la ciudadanía en general, un servicio seguro y de calidad, modificando para ello el marco normativo de la Inspección Física Mecánica para la revisión del estado físico y mecánico de las unidades de transporte, atendiendo a los principios anteriormente referidos.

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad es una Dependencia a la que corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte en el Distrito Federal de acuerdo a sus necesidades, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO PARA LA VIGENCIA ANUAL DE LAS PLACAS DE MATRICULA Y/O TRÁMITE DE ALTA Y REVISTA VEHICULAR FASE DOCUMENTAL 2009, EN LO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA ANUAL DEL ESTADO FÍSICO Y MECÁNICO EN SU PRIMERA ETAPA DENOMINADA DOCUMENTAL DE LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- La Revista Vehicular del Transporte Público Colectivo de Pasajeros para el año 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, se realizará conjuntamente con el pago de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, mediante trámite realizado ante la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, en el cual el concesionario o permisionario manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la unidad con la que se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, cumple con los requerimientos físicos y mecánicos que en términos de seguridad, confort y eficiencia deben cumplir las unidades destinadas a la prestación de este servicio.

SEGUNDO.- Los concesionarios o permisionarios del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Distrito Federal, están obligados a presentar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de las unidades.

Éste trámite es de forma obligatoria a todas las unidades destinadas a este servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros sin excepción alguna y sin importar su modelo.

TERCERO.- Para poder efectuar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la Declaratoria Anual del Estado Físico Mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, es requisito haber presentado previamente la correspondiente al ejercicio 2008, así como haber acreditado la inspección física mecánica en caso de haber sido seleccionada la unidad mediante sorteo, en los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

Quienes no hayan efectuado el trámite de Refrendo o Declaratoria Anual del Estado Físico y Mecánico en su primera etapa denominada documental para de la vigencia anual de la Concesión y/o permiso en el ejercicio fiscal correspondiente a 2008, tendrán que realizarlo previamente, pagando los derechos correspondientes y las multas conforme a lo establecido en el Código Financiero Vigente, para estar en posibilidades de actualizar el procedimiento y regularizar su concesión.

En el caso de no haber presentado la unidad a la inspección física mecánica correspondiente al ejercicio 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, se aplicará una multa equivalente a 230 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y 15 días de encierro en el depósito vehicular que al efecto determine la Secretaría de Transportes y Vialidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 fracción III inciso 9) del Reglamento de Transporte del Distrito Federal o el pago de 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, absolviendo los 15 días de remisión al depósito vehicular.

Los requisitos documentales para acreditar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, deberán presentarse en original y copia de los siguientes:

- 1. Comprobante de pago de derechos 2009 (2 copias).
- 2. Titulo Concesión en modalidad de Colectivo (2 copias).
- 3. Identificación oficial del interesado: credencial de elector o pasaporte vigente o cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional o licencia de conducir vigente, o licencia tarjetón vigente (2 copias).
- 4. Factura de la unidad o vehiculo (2 copias).
- 5. Póliza de seguro vigente (2 copias).
- 6. Tarjeta de circulación vigente (2 copias).
- 7. Comprobante de domicilio actual (últimos tres meses mínimo) (2 copias).
- 8. CONSTANCIA DE BAJA O BAJA TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVCIO (EN CASO DE NO TENER UNIDAD) (2 copias).

CUARTO.- Para acreditar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico de la unidad, los solicitantes efectuarán las gestiones en el Módulo autorizado:

- ✓ Trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, se llevará a cabo en:
  - Módulo de Revista Vehicular "Popotla", ubicado en calle cerrada Colegio Militar, No. 2, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo.

#### ✓ Pago de Derechos:

Cadena de Tiendas de autoservicio ubicadas en el Distrito Federal; COMERCIAL MEXICANA, SUMESA, AURRERA, WAL-MART, VIPS y SUBURBIA o en cualquier sucursal bancaria, siendo indispensable la presentación del Formato Universal de la Tesorería con línea de captura, que podrá obtenerse en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; www.finanzas.df.gob.mx o por Locatel.

QUINTO.- El procedimiento general para acreditar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la Declaratoria Anual del Estado Físico y Mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, es el siguiente:

- 1. El solicitante, previo pago de derechos, acudirá a la Ventanilla de Servicios con la documentación señalada en el punto tercero del presente acuerdo.
- 2. El operador de ventanilla de servicios recibirá del solicitante en original y copia los documentos señalados en el punto tercero del presente acuerdo.
- 3. El operador de ventanilla de servicios, verificará en el sistema si existe bloqueo electrónico por no haberse presentado en tiempo y forma a realizar el trámite de refrendo de la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta en el ejercicio 2008 o por no haber acreditado la inspección física mecánica en el ejercicio 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; en su caso informará al interesado para que regularice su situación.
- 4. El operador de la ventanilla, con la tarjeta de circulación vigente, verificará en el sistema los datos del vehículo, en caso de que existan diferencias rechazará el trámite y se informará al Jefe de Módulo Revista Vehicular Popotla para que remita al interesado al área de control vehicular, a fin de que aclare y resuelva dichas diferencias.
- 5. El operador de la ventanilla, cotejará y revisará (sellando y firmando) que las copias exhibidas correspondan fiel y claramente a sus originales, los cuales se devolverán en el acto al solicitante.
- 6. El operador de ventanilla leerá en voz alta al interesado el nombre y domicilio del concesionario o permisionario y en su caso, de no coincidir los datos ingresados se informará al Jefe de Módulo para que remita al interesado al área de control vehicular para realizar las aclaraciones pertinentes.
- 7. El operador de la ventanilla, entregará al interesado para su revisión, la constancia del trámite emitida por el sistema informático. Dicha constancia contendrá los datos del concesionario o permisionario, los del vehículo y los correspondientes a los requisitos señalados en el punto tercero.
- 8. El concesionario o permisionario deberá portar en un lugar visible dentro de la unidad o vehiculo aprobado por la Secretaria de Transportes y Vialidad para prestar el Servicio de Transporte Público Colectivo, la Constancia del Trámite del refrendo en original y de forma obligatoria, con lo cuál acreditará que han aprobado dicho trámite.

Mediante dicha constancia, el interesado manifestará bajo protesta de decir verdad que su vehículo cumple con los requerimientos físicos y mecánicos, de seguridad, confort y eficiencia, para la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros establecidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad. Una vez revisados todos los datos contenidos en la constancia, el interesado la firmará y recibirá el original por el operador de ventanilla; emitida la constancia de Declaratoria Anual del Estado Físico y Mecánico de la Unidad en su primera etapa denominada documental, el trámite quedará registrado en el Libro Electrónico de Gobierno.

La constancia del trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, se deberá portar en el vehículo en original.

Posteriormente a la recepción del trámite, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Revista Vehicular de Pasajeros y Carga del Módulo Popotla de la Secretaria de Transportes y Vialidad cotejará la información proporcionada por el interesado con los datos del Registro Público del Transporte, en caso de encontrar alguna diferencia, el interesado será notificado para que efectúe las aclaraciones y/o gestiones pertinentes.

SEXTO.- Quienes en la gestión del trámite presenten documentación apócrifa o proporcionen informes o datos falsos a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Revista Vehicular de Pasajeros y Carga del Módulo Popotla, los concesionarios y/o permisionarios se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 47 fracción XII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal una de las cuáles será la Revocación de la Concesión así como la responsabilidad establecida en los artículos 311 y 312 del Código Penal del Distrito Federal, en el caso de que se les tenga reconocida tal calidad, independientemente de la responsabilidad penal, que en su caso se derive, por la posible comisión de un delito.

Asimismo, aquellas personas que incurran en falsedad de declaración, se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 311, párrafo primero del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece pena de prisión de dos a seis años y de 100 a 300 días multa (salario mínimo general vigente en el Distrito Federal). Ahora bien, con fundamento en lo establecido por el artículo 338 de este mismo ordenamiento, para el caso de que se elabore, altere, posea, utilice, adquiera o enajene sin permiso de la autoridad competente una placa, engomado, tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expidan para identificar vehículos automotores o remolques, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de 300 a 2000 días multa.

Lo anterior, independientemente de la Sanción Administrativa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

# "CALENDARIO PARA EL TRÁMITE REVISTA VEHICULAR FASE DOCUMENTAL 2009".

SÉPTIMO.- El trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad se llevará a cabo a partir del mes de Abril y concluirá en el mes de Agosto de 2009.

El período para el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad y Vehículos cuyo último número de la placa ya registrada en la tarjeta de circulación, es el siguiente:

ABRIL Y MAYO	5 Y 6
ABRIL Y MAYO	7 Y 8
MAYO Y JUNIO	3 Y 4
JUNIO Y JULIO	1 Y 2
JULIO Y AGOSTO	9 Y 0

OCTAVO.- Los concesionarios o permisionarios que no realicen el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Artículo 102 fracción III inciso 9) del Reglamento de Transporte del Distrito Federal y conforme el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, toda vez que no pague el refrendo es una causal de Revocación de Concesión y/o permiso.

NOVENO.- El pago de derechos por el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, se deberá realizar dentro del período que corresponda según la terminación de la placa del vehículo, registrada en la tarjeta de circulación conforme lo señala el apartado SÉPTIMO del presente.

DÉCIMO.- Los concesionarios o permisionarios que no se presenten en el mes que les corresponda a realizar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad y lo presenten en forma extemporánea, se harán acreedores a una sanción económica equivalente al pago de 40 a 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del articulo 102 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, la cual se pagará adicionalmente a los derechos correspondientes.

Una vez realizado el pago de la multa por extemporaneidad, el interesado dispondrá de 30 días naturales para realizar el trámite, en caso de no realizarlo dentro del término señalado, se aplicará adicionalmente una multa por reincidencia la cual oscilará entre el pago del 50 % al 100 % adicional de las cuantías señaladas, de acuerdo con la gravedad de las circunstancias de ejecución y las condiciones del infractor, en términos de lo establecido por el artículo 157 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Es función de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal observar y en su caso sancionar a los concesionarios y permisionarios que no cumplan con el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, por lo tanto, las unidades que por operativos de inspección y ordenes de verificación sean sorprendidas prestando el servicio para el cuál no fueron autorizadas, que habiéndose presentado a la Revista no la hayan acreditado o no cuenten con la constancia del trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, serán objeto de una sanción económica equivalente al pago de 115 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 102 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y serán remitidas al depósito vehicular que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad, hasta que el concesionario o permisionario concluya con el Procedimiento Administrativo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los concesionarios y permisionarios que realicen por primera vez el trámite de alta de una unidad, tendrán hasta 30 días naturales a partir de la fecha registrada en la tarjeta de circulación vigente para realizar su pago por concepto de derechos de revista vehicular de Transporte de Pasajeros y llevar a cabo el trámite de refrendo del alta de una unidad para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad conforme lo señala el apartado SÉPTIMO del presente. En caso de que los concesionarios o permisionarios que se encuentren en el supuesto antes descrito, presentaran su unidad con posterioridad al término establecido, deberán de pagar la sanción económica señalada en el primer párrafo del numeral décimo del presente Acuerdo.

Los concesionarios y permisionarios que hayan realizado por primera vez el trámite de alta de una unidad y que realizaron su pago en el mes de enero, febrero y marzo de 2009 para el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009 tendrán que realizarlo en el período que le corresponde conforme lo señala el apartado SÉPTIMO del presente y se tomarán en consideración para la realización del refrendo anual 2009. Por lo anterior, los concesionarios y permisionarios que no cumplan con las condiciones anteriormente señaladas, serán acreedores a la sanción administrativa correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- La presente convocatoria se refiere únicamente a la primera etapa en su fase Documental, por lo que los concesionarios, permisionarios o representantes debidamente acreditados, cuyas unidades hayan concluido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la etapa referida, podrán continuar con la segunda etapa en su fase de Inspección Físico Mecánica de las unidades que prestan dicho servicio, las mismas que deberán presentarse en las fechas y módulos establecidos conforme a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que sean determinados por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

## CONSIDERACIÓN ADICIONAL

Todo Permisionario o Concesionario que no realice su trámite en los términos establecidos en el presente acuerdo perderá su permiso o concesión; en virtud de que, al no cumplir con la publicación en estudio y/o trámite del pago del refrendo se encuadraría a una causal de revocación de concesión y/o permiso enmarcada en el Artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 23 de Abril de 2009.

TERCERO.- A partir de su publicación se derogan las disposiciones Jurídicas y Administrativas que contravengan el presente Acuerdo.

CUARTO.- La interpretación de este Instrumento para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

(Firma)

# RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

# CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

# FE DE ERRATAS AL DECRETO PUBLICADO EL 8 DE ABRIL DE 2009 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 563, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

**DRA. ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA,** Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y del Acuerdo por el que se Reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1987, emito la siguiente:

**FE DE ERRATAS** al decreto publicado el 8 de abril de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 563, Décima Séptima Época, por el que se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, el inmueble localizado en la fracción remanente de la vía pública que se ubica al frente de los números 1952 y 1954 de la calle Calzada de la Viga y parte posterior del inmueble colindante y con acceso por calle Tapioca número 103, esquina con calle Campesinos, Colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa.

# EN EL ÍNDICE QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA UNO DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 563, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2009, DICE:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA FRACCIÓN REMANENTE DE LA VÍA PÚBLICA QUE SE UBICA AL FRENTE DE LOS NÚMEROS 1952 Y 1954 DE LA CALLE CALZADA DE LA VIGA Y PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE COLINDANTE Y CON ACCESO POR CALLE TAPIOCA NÚMERO 103, ESQUINA CON CALLE CAMPESINOS, COLONIA GRANJAS ESMERALDA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON SUPERFICIE DE 1,260.064 METROS CUADRADOS

# **DEBE DECIR:**

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA FRACCIÓN REMANENTE DE LA VÍA PÚBLICA QUE SE UBICA AL FRENTE DE LOS NÚMEROS 1952 Y 1954 DE LA CALLE CALZADA DE LA VIGA Y PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE COLINDANTE Y CON ACCESO POR CALLE TAPIOCA NÚMERO 103, ESQUINA CON CALLE CAMPESINOS, COLONIA GRANJAS ESMERALDA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON SUPERFICIE DE 1,250.064 METROS CUADRADOS

EN LA PÁGINA NUEVE DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 563, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2009, EN EL RUBRO DEL DECRETO, DICE:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA FRACCIÓN REMANENTE DE LA VÍA PÚBLICA QUE SE UBICA AL FRENTE DE LOS NÚMEROS 1952 Y 1954 DE LA CALLE CALZADA DE LA VIGA Y PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE COLINDANTE Y CON ACCESO POR CALLE TAPIOCA NÚMERO 103, ESQUINA CON CALLE CAMPESINOS, COLONIA GRANJAS ESMERALDA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON SUPERFICIE DE 1,260.064 METROS CUADRADOS.

# **DEBE DECIR:**

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA FRACCIÓN REMANENTE DE LA VÍA PÚBLICA QUE SE UBICA AL FRENTE DE LOS NÚMEROS 1952 Y 1954 DE LA CALLE CALZADA DE LA VIGA Y PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE COLINDANTE Y CON ACCESO POR CALLE TAPIOCA NÚMERO 103, ESQUINA CON CALLE CAMPESINOS, COLONIA GRANJAS ESMERALDA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON SUPERFICIE DE 1,250.064 METROS CUADRADOS

EN LA PÁGINA DIEZ DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 563, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2009, EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO, DICE:

**Superficie:** 1,260.64 metros cuadrados.

**DEBE DECIR:** 

Superficie: 1,250.064 metros cuadrados

Ciudad de México, a 21 de abril de 2009

(Firma)

DRA. ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

# DELEGACIÓN MILPA ALTA

CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS EN ESPECIE A ELEMENTOS ADSCRITOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LAS UNIDADES DE POLICÍA SECTORIAL (SECTORES MIL-1 Y MIL-2), EN LA DELEGACIÓN MILPA ALTA

(Al margen superior izquierdo dice: "2008-2010.- Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".)

# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

# DELEGACIÓN MILPA ALTA

JOSÉ LUÍS CABRERA PADILLA, Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Milpa Alta, con fundamento en los artículos 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, 38, 39 Fracción VIII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en lo dispuesto en los artículos 3º Fracciones VI y VII, 5º Fracción I, 9º Párrafo Primero y Tercero y 40 Fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, emito la siguiente:

#### **CONVOCATORIA**

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS EN ESPECIE A ELEMENTOS ADSCRITOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LAS UNIDADES DE POLICÍA SECTORIAL (SECTORES MIL-1 Y MIL-2), EN LA DELEGACIÓN MILPA ALTA.

Considerando que las Delegaciones tienen competencia en sus respectivas Jurisdicciones en materia de Seguridad Pública, y que esta Delegación, tiene entre sus objetivos: contar con un mejor y mas efectivo servicio de Seguridad Pública y Disminuir los Índices de Delincuencia así como mejorar los Servicios de Seguridad, aplicando una política de acercamiento y solidaridad entre los cuerpos policíacos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia con la comunidad; que la Delegación Milpa Alta estableció el compromiso de otorgar Reconocimientos económicos y/o en especie por la realización de acciones relevantes y que es importante reconocer y/o estimular a los policías cuya conducta y desempeño así lo ameriten, se convoca a la ciudadanía en general para que presenten propuestas, en el ejercicio presupuestal 2009, para la entrega de reconocimientos y/o estímulos por eficiencia policial para lo cual se estará a lo dispuesto en las siguientes:

## BASES

- 1.- "La Delegación" destinará del presupuesto del año 2009 la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para otorgar durante el año en curso, estímulos en especie (ZAPATOS) a elementos de la Policía Preventiva adscritos en esta Demarcación.
- 2.- Con la cantidad arriba señalada se realizará la adquisición de calzado para cada uno de los elementos de la Policía Preventiva adscritos a esta Demarcación, según lo señalado en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 9º, el cual será entregado al personal referido en un evento público.
- 3.-Los Directores de las Unidades de Policía Sectorial o quien ocupe la titularidad, ubicados en esta Demarcación territorial, podrán proponer a los elementos que cubran los requisitos citados en la Base, anterior, para lo cual deberán:
- Presentar propuesta por escrito con nombre de los elementos y Área de adscripción, ante la Dirección de Seguridad Pública Delegacional
- Los elementos propuestos deberán ser policías preventivos en activo adscritos en Milpa Alta, y que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 9º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Anexar, copia de identificación oficial.
  - 4.- La determinación de los elementos a los cuales se les entregará estímulo en especie, se validará por los integrantes del Comité Delegacional de Seguridad Pública, en sesión que se citará de manera específica para ello.
  - 5.- La entrega de Estímulos en especie se efectuará en evento público que se realizará en la Explanada Delegacional de Villa Milpa Alta, en el mes de agosto.

#### **TRANSITORIO**

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D. F., 15 de Abril de 2009

"Este programa es de carácter público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el D.F. será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

FIRMA LA PRESENTE EN AUSENCIA DEL C. JEFE DELEGACIONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MILPA ALTA, EL LIC. MARCO AURELIO MORALES PÉREZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN MILPA ALTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 25, FRACCIÓN I, 121 Y 122 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL..

# **ATENTAMENTE**

(Firma)

LIC. MARCO AURELIO MORALES PEREZ DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO. MÉXICO, D. F. A 15 DE ABRIL DE 2009

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ENTREGA DE CALZADO A ELEMENTOS DE LOS SECTORES MIL-1 Y MIL-2 EN MILPA ALTA" A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

JOSÉ LUIS CABRERA PADILLA, Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Milpa Alta, con fundamento en los Artículos 87, 112, segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 y 39 fracción LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal; 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13,40 Fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 4, 32, 33 y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 501, 501-A, 502-A, 502-B y 502-C del Código Financiero del Distrito Federal 2009 y

#### **CONSIDERANDO**

Que las Delegaciones tienen competencia en sus respectivos territorios en materia de Seguridad Pública y que esta Demarcación tiene entre sus objetivos: Contar con un mejor y más efectivo servicio de Seguridad Pública y disminuir los Índices de delincuencia; Coadyuvar en el combate eficaz al crimen organizado así como mejorar los servicios de Seguridad, aplicando una política de acercamiento y solidaridad entre los cuerpos policíacos y la comunidad.

Que la Delegación tiene establecido el compromiso de otorgar Reconocimientos económicos y/o en especie por la realización de actos relevantes para prevenir y en su caso disminuir la comisión de conductas ilícitas, y que es importante reconocer y/o estimular a los policías cuya conducta y desempeño así lo ameriten.

Que este Demarcación en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal han implementado desde el año 2007, acciones para la prevención de delitos, violencia y accidentes.

Que los Programas creados con fundamento en leyes diversas, deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y su Reglamento, por lo que deben incorporar los principios y elementos establecidos en esta normas, de tal manera que incluya: La dependencia o entidad responsable del programa; Los objetivos y alcances; Sus metas físicas; Su programación presupuestal; Los requisitos y procedimientos de acceso; Los procedimientos de instrumentación; El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; Los mecanismos de exigibilidad; Los mecanismos de evaluación y los indicadores; Las formas de participación social y la Articulación con otros programas sociales.

Por lo anterior la Delegación Milpa Alta, establece las reglas de operación del siguiente programa:

## Nombre del Programa:

# ENTREGA DE CALZADO A ELEMENTOS DE LOS SECTORES MIL-1 Y MIL-2 EN MILPA ALTA

## a) Unidad Responsable del Programa

Dirección de Seguridad Pública

## b) Objetivos y alcances

# Objetivos

Otorgar Reconocimientos en especie a los elementos de la Policía Sectorial, proveyendo de equipo de protección a los elementos de la Policía Preventiva con sede en la Demarcación de Milpa Alta para la mejor realización de sus funciones, buscando prevenir y en su caso disminuir la comisión de conductas ilícitas, para mejorar la percepción ciudadana del Sistema de Seguridad Pública, impulsando acciones que permitan brindar una mejor protección a la ciudadanía y abatir la delincuencia.

## Alcances

Coadyuvar en la implementación de acciones dirigidas a mantener a la Delegación de Milpa Alta, como una jurisdicción segura, que otorga protección y respaldo a sus habitantes, con alta confianza en la seguridad pública, promoviendo una amplia cultura de denuncia y de respeto a la legalidad.

#### c) Metas físicas 2009

1 evento para beneficiar aproximadamente 250 elementos de los Sectores de la policía preventiva de la Secretaria de Seguridad Publica, adscritos a Milpa Alta.

# d) Monto por Beneficiario

Será entregado a cada uno de los elementos de la Policía Preventiva con sede en Milpa Alta, un par de calzado una vez, obedeciendo lo señalado en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su **TITULO PRIMERO**, artículo 9°, Tercer párrafo.

# e) Temporalidad

Un evento por año

#### f) Programación presupuestal

Presupuesto asignado.

\$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N) Partida Presupuestal 4114

## g) Requisitos y procedimientos de acceso al programa:

\* Los Directores de los Sectores de Policía Preventiva con sede en Milpa Alta, entregaran a la Dirección de Seguridad Pública el listado con los nombres de los elementos propuestos para el reconocimiento.

\*Anexar copia de identificación y número del calzado de cada elemento.

# h) Procedimiento de queja

- Centro de Servicios y Atención Ciudadana, ubicado en Av. Constitución s/n, entre Av. México y Andador Sonora, Villa Milpa Alta. (Edificio Principal de la Delegación)
- Portal informativo Delegacional "www.milpa-alta.df.gob.mx
- Audiencias Públicas, los miércoles de 7:00 a 14:00 horas, en la Explanada Delegacional ubicada en Av. Constitución s/n, entre Av. México y Andador Sonora, Villa Milpa Alta.
- Contraloría Interna de la Delegación Milpa Alta, o en su caso, ante los Órganos de control interno de la Secretaría de Seguridad Pública o de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por escrito o de manera verbal.

# i) Mecanismos de exigibilidad

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal

Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009

## j) Indicadores para evaluación de objetivos e impacto en población beneficiada

Número de puestas a disposición a Agencia del Ministerio Público por la presunta comisión de delitos, y/o de Remisiones a Juzgado Cívico por infracciones a la Ley de Cultura Cívica, puestas a disposición en delitos flagrantes y en su caso, investigaciones en delitos no flagrantes, con o sin detenidos

# k) Formas de participación social

Mediante la presentación de propuestas de los elementos de policía, que por su conducta y desempeño consideren que ameriten ser sujetos de reconocimientos.

# 1) Articulación con otros programas

Comité Delegacional de Seguridad Pública

# m) Evaluaciones

Las evaluaciones de este programa serán realizadas con base en el índice delictivo Delegacional del 2009 y su comparación con los de años anteriores.

## n) Consideraciones finales

Las variantes que pueden presentarse en el desarrollo del programa dependen de la asignación o del cambio de adscripción de los elementos que laboran en esta Demarcación.

#### **TRANSITORIO**

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D. F., 15 de Abril de 2009

"Este programa es de carácter público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el D.F. será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

FIRMA LA PRESENTE EN AUSENCIA DEL C. JEFE DELEGACIONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MILPA ALTA, EL LIC. MARCO AURELIO MORALES PÉREZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN MILPA ALTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 25, FRACCIÓN I, 121 Y 122 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL..

# **ATENTAMENTE**

(Firma)

LIC. MARCO AURELIO MORALES PEREZ DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO. MÉXICO, D. F. A 15 DE ABRIL DEL 2009

#### TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DE SUSPENSIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS ESPECIALES LABORALES Y PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil nueve.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 105, FRACCIÓN XIV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIÓ EL ACUERDO 020/2009, DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS ESPECIALES LABORALES Y PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUYOS PUNTOS DE ACUERDO SON DEL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. En razón del proceso electoral en curso, y a fin de dar prioridad a la sustanciación de los asuntos vinculados con éste, el Pleno establece que a partir del diez de abril del año en curso, inclusive, se suspenda la sustanciación y, en su caso, la resolución de los juicios especiales laborales y procedimientos paraprocesales que actualmente se encuentran en trámite ante este Órgano Jurisdiccional, así como los que se presenten en lo sucesivo, hasta en tanto, se determine su reanudación, o bien, se resuelva el último medio de impugnación vinculado con el Proceso Electoral 2008-2009.

SEGUNDO. Que en virtud de la trascendencia que reviste la presente determinación plenaria para la sustanciación y resolución de los juicios antes referidos, se ordena al Secretario General, publicar los puntos de Acuerdo de este proveído en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados y en el sitio de internet de esta Institución, y notificar mediante oficio al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de manera personal a los ciudadanos que sean parte de algún juicio de esa índole, que actualmente se encuentre en trámite ante este Tribunal Electoral.

TERCERO. Se instruye al Secretario General de esta Institución, para que mediante oficio comunique a los Magistrados y a la Comisión de Conciliación y Arbitraje de este Tribunal, la presente determinación plenaria, a efecto de que asuman las medidas que estimen pertinentes, con relación a los juicios especiales laborales y procedimientos paraprocesales que, en su caso, estén sustanciando.

CUARTO. Se instruye al Secretario General comunique este Acuerdo a todas las áreas de esta Institución, para su estricta observancia y cumplimiento.

El suscrito licenciado Gregorio Galván Rivera, Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

#### CERTIFICA:

Que el presente documento constante de una foja útil, concuerda fielmente con los puntos de acuerdo de la determinación 020/2009 de seis de abril del año en curso, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Lo que certifico en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 188, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, y 28, fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal, y en cumplimiento al punto de acuerdo SEGUNDO del proveído antes enunciado, para ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D	istrito F	Federal,	a nueve	de abı	il de d	dos mil	nueve.	DOY	FE.
							(F	irma)	

# CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

# GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI/GDF/CJSL/DEA/SRM/03/09

EL LIC. FRANCISCO JAVIER HUERTA BARRÓN, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES EN OBSERVANCIA A LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26, 27 INCISO A), 28, 30 FRACCION II Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 41 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS PROVEEDORES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

No. DE LICITACIÓN LPI/GDF/CJSL/DEA/SRM/03/09	COSTO DE BASES	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIÓNES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	ACTO DE FALLO
ADQUISICIÓN DE TONER PARA IMPRESORAS LASER	\$ 300.00	DEL 23, 24 Y 27 DE ABRIL DE 2009 9:00 A 15:00 HRS.	28 /ABRIL/09 11:00 HRS.	07/MAYO/09 11:00 HRS.	11/MAYO /09 11:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	TONER PARA IMPRESORA DELL 5310 n	130	PIEZAS
2	TONER PARA IMPRESORA XEROX 11312R00711	50	PIEZAS
3	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET C8061 X	30	PIEZAS
4	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET 92298 A	50	PIEZAS
5	TONER PARA IMPRESORA TALLY GENICOM 9045 n	15	PIEZAS

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, SITO CALZADA MANUEL VILLALONGÍN No. 15, 5º PISO, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06500, MÉXICO, D.F.
- LA FORMA DE PAGO PARA LAS BASES ES, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL. ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE.
- SE COMUNICA A TODOS LOS INTERESADOS QUE LA CONSULTA Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES, ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN DÍAS HÁBILES SEÑALADOS EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, PARA CUALQUIER DUDA O INFORMACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 51 40 17 00, EXTENSIONES 1014 Y 2054.
- EL IDIOMA EN EL OUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL. SE INDICA OUE NO HARBRÁ ANTICIPOS
- . NO SE REALIZARA BAJO LA COBERTURA DE NINGUN TRATADO.
- . CONDICIONES DE PAGO DE VEINTE DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA.
- . EL LUGAR DE ENTREGA SERÁ EN EL ALMACEN GENERAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, EL DÍA 29 DE MAYO DE 2009.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARÁN A CABO EN EL AUDITORIO BENITO JUÁREZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, UBICADO EN EL 5° PISO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN LA CALZADA MANUEL VILLALONGÍN NÚMERO 15, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, MÉXICO, D.F.

(Firma)

MÉXICO, D.F., 23 DE ABRIL DE 2009. DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN LIC. FRANCISCO JAVIER HUERTA BARRÓN.

# SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F. GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 05

Lic. Miguel Ángel Izquierdo Espinal, Gerente de Recursos Materiales del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso a), 28 y 30 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional para la adquisición de bienes de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-005-09	\$ 1,000.00	27/04/09	No aplica	28/04/09	04/05/09	11/05/09
	Costo en compranet:		_	10:00 hrs.	10:00 hrs.	10:00 hrs.
	\$ 950.00					

<b>Partida</b>	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de rodamientos y retenes		Unidad de medida
1	0000000000	Cag/juego de rodamientos de rodillos cilíndricos para caja de grasa de tren ligero		Juego
2	0000000000	Rodamiento de rodillos cónicos interior de maza delantera para trolebús serie 9000. Cono/taza 6461A/6420	200	Juego
3	0000000000	Rodamiento de rodillos cónicos multiple, para caja de dirección de trolebuses serie 42-70	40	Pieza
4	0000000000	Rodamiento de rodillos cónicos interior de maza trasera para trolebuses.  Cono/taza 6580/6535		Juego
5	0000000000	Rodamiento de rodillos cónicos exterior de maza trasera para trolebuses Cono/taza 663/653	700	Juego

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Municipio Libre número 402 Oriente, 3er piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440, teléfono: 25-95-00-18, del jueves 23 al lunes 27 de abril del presente año de 9:00 a 12:00 horas. La forma de pago es: Efectivo en la Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal ó en compranet, en cuyo caso el pago deberá efectuarse mediante los recibos que genera el sistema.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo
- Idioma en que deberán presentar las propuestas: Español.
- Plazo de entrega: Será el indicado en bases.
- Lugar en que entregarán los bienes: Almacén General del STEDF.

- Los participantes deberán presentar constancias de no adeudo de los 5 últimos ejercicios (en lo que les resulte aplicable) de: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Derechos por el Suministro de Agua, conforme a lo dispuesto en el artículo 464 del Código Financiero del Distrito Federal, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal o por la Administración Tributaria que les corresponda, o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o en el artículo 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Los eventos correspondientes a la junta de aclaraciones, presentación de propuestas y fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en Municipio Libre número 402 Oriente, 3er piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440.
- Los servidores públicos designados como responsables de la licitación son: el Ing. Alejandro Bojórquez Ortiz, Subgerente de Concursos y Contratos y Enrique Garrido González, Subgerente de Adquisiciones.

MÉXICO, D.F., A 23 DE ABRIL DEL 2009

(Firma)

LIC. MIGUEL ÁNGEL IZQUIERDO ESPINAL GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

# SECCIÓN DE AVISOS

# RESORT CONDOMINIUMS INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

# <u>AVISO DE FUSIÓN</u> RESORT CONDOMINIUMS INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables respecto a la fusión (la "Fusión") de Resort Condominiums International de México, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste ("RCI México" o la "Sociedad Fusionante") y Grand Hacienda Holidays, S. de R.L. de C.V. ("Grand Hacienda") y Vacations International, S. de R.L. de C.V. ("Vacations" y conjuntamente con Grand Hacienda, las "Fusionadas") como sociedades fusionadas que desaparecen, aprobada, entre otros asuntos del orden del día, por virtud de las Asambleas de Socios de la Sociedad Fusionante y las Fusionadas de fecha 31 de diciembre de 2008, en términos de los siguientes acuerdos (el "Acuerdo de Fusión"):

- (a) <u>Balances Generales</u>. Los balances generales de RCI México, Grand Hacienda y Vacations (conjuntamente, las "<u>Sociedades</u>") al 31 de diciembre de 2008, serán los que sirvan como base para la Fusión.
- (b) <u>Efectos de la Fusión</u>. La Fusión surtirá sus efectos precisamente el día 31 de diciembre de 2008 a las 11:59:59 pm de dicho día, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las Sociedades que se están fusionando o en el Diario Oficial de la Federación y se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con este Acuerdo de Fusión. Los efectos legales de la fusión se retrotraerán a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.
- (c) <u>Consentimiento de Acreedores</u>. No obstante lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pacta que todas las deudas a cargo de Grand Hacienda y Vacations se pagarán en los términos y bajo las condiciones originalmente pactadas por dichas entidades con los acreedores relevantes, quienes han otorgado expresamente su conformidad al respecto. Como resultado, la Fusión surtirá efectos a partir del día 31 de diciembre de 2008 a las 11:59:59 pm de dicho día.
- (d) <u>Deudas y Créditos Verticales</u>. Las Sociedades acuerdan, reconocen y aceptan que todas las deudas y créditos recíprocos que existan entre ellas a la fecha de Fusión serán extinguidas de pleno derecho por confusión.
- (e) <u>Causahabiencia Universal</u>. Al surtir efectos la Fusión, RCI México resultará causahabiente a título universal de Grand Hacienda y Vacations y los activos y pasivos de Grand Hacienda y Vacations quedarán incorporados al patrimonio de RCI México, sin reserva ni limitación alguna. En adición, los activos y pasivos de Grand Hacienda y Vacations se fusionarán con los de RCI México a partir del día 31 de diciembre de 2008 a las 11:59:59 pm de dicho día.

Por lo anterior, RCI México:

- (i) adquiere el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, fungibles o no fungibles, corpóreos o incorpóreos, de todas y cada una de las patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, certificados de invención y cualesquier derecho y/o título de propiedad intelectual e industrial que integren los activos de Grand Hacienda y Vacations, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que Grand Hacienda y Vacations pudieren o resultaren ser titulares en el momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la Fusión:
- (ii) tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de Grand Hacienda y Vacations en el momento que surta efectos la Fusión, mostrados en el balance general al 31 de diciembre de 2008 de dichas entidades. Conforme a lo establecido en este Acuerdo de Fusión, todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de RCI México en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley;
- (iii) tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter civil, laboral, administrativo y fiscal derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro a cargo de Grand Hacienda y Vacations, incluyendo aquellas respecto a los trabajadores y empleados de Grand Hacienda y Vacations y frente al fisco federal y en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales que corresponda; y
- (iv) tomará, adquirirá y asumirá cualesquier otras obligaciones y créditos de cualquier naturaleza, principales, derivados o accesorios, presentes o futuros que integren el patrimonio de Grand Hacienda y Vacations.

(f) <u>Ciertos Acuerdos Corporativos</u>. Las Sociedades convienen y acuerdan que (i) RCI México se regirá con sus estatutos actuales y vigentes, (ii) se ratifican a cada uno de los miembros del Consejo de Gerentes, Funcionarios y al Comisario de RCI México, (iii) todos los poderes otorgados con anterioridad y actualmente vigentes en RCI México, continuarán con plena fuerza y vigor, y (iv) por tratarse de una fusión vertical, el capital social de RCI México quedará integrado de la siguiente manera:

Socios	PARTES S	PARTES SOCIALES		VALOR	
GROUP RCI, INC.	Clase "I"	Clase "II"	<b>Clase "I"</b> Ps\$47,500.00 M.N.	Clase "II"	
RCI, LLC	1	1	Ps\$ 8,498.00 M.N.	Ps\$9,076,834.00 M.N.	
TOTAL	2	2	Ps\$55,998.00 M.N.	Ps\$9,076,834.00 M.N.	

(g) Aspectos Fiscales. (i) Para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (x) el derecho de acreditamiento de pérdidas fiscales no podrá ser transmitido entre las Sociedades como consecuencia de la Fusión, (y) los derechos respecto a las devoluciones y compensaciones solamente podrán ser ejercitados por la entidades respectivas, por lo que no podrán ser transmitidos como consecuencia de la Fusión, y (z) los créditos fiscales a favor de Grand Hacienda y Vacations solamente podrán ser aplicadas por las mismas, por lo que RCI México, deberá identificar los créditos fiscales de manera individual y por separado de sus propios créditos, (ii) cada una de Grand Hacienda y Vacations transmiten a RCI México el importe de sus cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, actualizadas a la fecha en que surte efectos la Fusión, (iii) Grand Hacienda y Vacations prepararán, cada una, un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2008 y RCI México, para efectos internos, preparará un balance general de "apertura" al 1 de enero de 2009, mostrando la fusión de sus activos y pasivos con los de Grand Hacienda y Vacations y (iv) en general, se observará lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y los demás ordenamientos aplicables por lo que se refiere a la Fusión.

México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2009. (Firma)

Luis Pedraza Trejo

Delegado Especial de las Asambleas de Socios de la Sociedad Fusionante y de las Fusionadas

Balance General al 31 de diciembre de 2008 de Resort Condominiums International de México, S. de R.L. de C.V.

<u>Activo</u>	
Circulante	
Caja	69,536,078
Cuentas y Documentos por cobrar	328,189,342
Otros Activos	16,417,111
Total Activo Circulante	414,142,531
Activo Fijo	123,298,240
Depreciación Activo Fijo	(77,624,974)
Total Activo Fijo	45,673,266
Otros Activos	2,313,359
Total Activo	462,129,156
<u>Pasivo</u>	
A Corto Plazo	
Cuentas y Documentos Por Pagar	42,525,315
Reservas de Pasivo	33,956,642
Otros Pasivos	152,211,513
Total Pasivo a Corto Plazo	228,693,470
Cuenta y Documentos por pagar LP	2,473,162
Otros Pasivos a Largo Plazo	120,196,348
Total Pasivo a Largo Plazo	122,669,510
Capital Contable	
Capital Social	9,126,834
Resultados Acumulados	48,285,458
Resultado del Ejercicio	53,353,884
Total Pasivo y Capital	462,129,156

# <u>AVISO DE FUSIÓN</u> VACATIONS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables respecto a la fusión (la "Fusión") de Resort Condominiums International de México, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste ("RCI México" o la "Sociedad Fusionante") y Grand Hacienda Holidays, S. de R.L. de C.V. ("Grand Hacienda") y Vacations International, S. de R.L. de C.V. ("Vacations" y conjuntamente con Grand Hacienda, las "Fusionadas") como sociedades fusionadas que desaparecen, aprobada, entre otros asuntos del orden del día, por virtud de las Asambleas de Socios de la Sociedad Fusionante y las Fusionadas de fecha 31 de diciembre de 2008, en términos de los siguientes acuerdos (el "Acuerdo de Fusión"):

- (a) <u>Balances Generales</u>. Los balances generales de RCI México, Grand Hacienda y Vacations (conjuntamente, las "<u>Sociedades</u>") al 31 de diciembre de 2008, serán los que sirvan como base para la Fusión.
- (b) <u>Efectos de la Fusión</u>. La Fusión surtirá sus efectos precisamente el día 31 de diciembre de 2008 a las 11:59:59 pm de dicho día, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las Sociedades que se están fusionando o en el Diario Oficial de la Federación y se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con este Acuerdo de Fusión. Los efectos legales de la fusión se retrotraerán a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.
- (c) <u>Consentimiento de Acreedores.</u> No obstante lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pacta que todas las deudas a cargo de Grand Hacienda y Vacations se pagarán en los términos y bajo las condiciones originalmente pactadas por dichas entidades con los acreedores relevantes, quienes han otorgado expresamente su conformidad al respecto. Como resultado, la Fusión surtirá efectos a partir del día 31 de diciembre de 2008 a las 11:59:59 pm de dicho día.
- (d) <u>Deudas y Créditos Verticales</u>. Las Sociedades acuerdan, reconocen y aceptan que todas las deudas y créditos recíprocos que existan entre ellas a la fecha de Fusión serán extinguidas de pleno derecho por confusión.
- (e) <u>Causahabiencia Universal</u>. Al surtir efectos la Fusión, RCI México resultará causahabiente a título universal de Grand Hacienda y Vacations y los activos y pasivos de Grand Hacienda y Vacations quedarán incorporados al patrimonio de RCI México, sin reserva ni limitación alguna. En adición, los activos y pasivos de Grand Hacienda y Vacations se fusionarán con los de RCI México a partir del día 31 de diciembre de 2008 a las 11:59:59 pm de dicho día.

Por lo anterior, RCI México:

- (i) adquiere el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, fungibles o no fungibles, corpóreos o incorpóreos, de todas y cada una de las patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, certificados de invención y cualesquier derecho y/o título de propiedad intelectual e industrial que integren los activos de Grand Hacienda y Vacations, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que Grand Hacienda y Vacations pudieren o resultaren ser titulares en el momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la Fusión;
- (ii) tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de Grand Hacienda y Vacations en el momento que surta efectos la Fusión, mostrados en el balance general al 31 de diciembre de 2008 de dichas entidades. Conforme a lo establecido en este Acuerdo de Fusión, todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de RCI México en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley;
- (iii) tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter civil, laboral, administrativo y fiscal derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro a cargo de Grand Hacienda y Vacations, incluyendo aquellas respecto a los trabajadores y empleados de Grand Hacienda y Vacations y frente al fisco federal y en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales que corresponda; y
- (iv) tomará, adquirirá y asumirá cualesquier otras obligaciones y créditos de cualquier naturaleza, principales, derivados o accesorios, presentes o futuros que integren el patrimonio de Grand Hacienda y Vacations.

(f) <u>Ciertos Acuerdos Corporativos.</u> Las Sociedades convienen y acuerdan que (i) RCI México se regirá con sus estatutos actuales y vigentes, (ii) se ratifican a cada uno de los miembros del Consejo de Gerentes, Funcionarios y al Comisario de RCI México, (iii) todos los poderes otorgados con anterioridad y actualmente vigentes en RCI México, continuarán con plena fuerza y vigor, y (iv) por tratarse de una fusión vertical, el capital social de RCI México quedará integrado de la siguiente manera:

Socios	PARTES S	PARTES SOCIALES		VALOR		
	Clase "I"	Clase "II"	Clase "I"	Clase "II"		
GROUP RCI, INC.	1	1	Ps\$47,500.00 M.N.			
RCI, LLC	1	1	Ps\$ 8,498.00 M.N.	Ps\$9,076,834.00 M.N.		
TOTAL	2	2	Ps\$55,998.00 M.N.	Ps\$9,076,834.00 M.N.		

Aspectos Fiscales. (i) Para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (x) el derecho de acreditamiento de pérdidas fiscales no podrá ser transmitido entre las Sociedades como consecuencia de la Fusión, (y) los derechos respecto a las devoluciones y compensaciones solamente podrán ser ejercitados por la entidades respectivas, por lo que no podrán ser transmitidos como consecuencia de la Fusión, y (z) los créditos fiscales a favor de Grand Hacienda y Vacations solamente podrán ser aplicadas por las mismas, por lo que RCI México, deberá identificar los créditos fiscales de manera individual y por separado de sus propios créditos, (ii) cada una de Grand Hacienda y Vacations transmiten a RCI México el importe de sus cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, actualizadas a la fecha en que surte efectos la Fusión, (iii) Grand Hacienda y Vacations prepararán, cada una, un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2008 y RCI México, para efectos internos, preparará un balance general de "apertura" al 1 de enero de 2009, mostrando la fusión de sus activos y pasivos con los de Grand Hacienda y Vacations y (iv) en general, se observará lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y los demás ordenamientos aplicables por lo que se refiere a la Fusión.

México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2009. (Firma) Luis Pedraza Trejo

Delegado Especial de las Asambleas de Socios de la Sociedad Fusionante y de las Fusionadas

Balance General al 31 de diciembre de 2008 de Vacations International, S. de R.L. de C.V.

1,900,813

#### **Activo** Circulante Caja 84,753 Inversiones 1,772,766 Documentos por cobrar Contribuciones a favor 43.294 1,900,813 Total Activo Circulante Activo Fijo Depreciación Activo Fijo Total Activo Fijo **Total Activo** 1,900,813 **Pasivo** A Corto Plazo Cuentas y Documentos Por Pagar 2,933 Otras Cuentas por Pagar Total Pasivo a Corto Plazo 2,933 **Capital Contable** Capital Social 3,000 Resultados Acumulados 1,573,091 Resultado del Ejercicio 321,789

Total Activo más Capital

# AVISO DE FUSIÓN GRAND HACIENDA HOLIDAYS, S. DE R.L. DE C.V.

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables respecto a la fusión (la "Fusión") de Resort Condominiums International de México, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste ("RCI México" o la "Sociedad Fusionante") y Grand Hacienda Holidays, S. de R.L. de C.V. ("Grand Hacienda") y Vacations International, S. de R.L. de C.V. ("Vacations" y conjuntamente con Grand Hacienda, las "Fusionadas") como sociedades fusionadas que desaparecen, aprobada, entre otros asuntos del orden del día, por virtud de las Asambleas de Socios de la Sociedad Fusionante y las Fusionadas de fecha 31 de diciembre de 2008, en términos de los siguientes acuerdos (el "Acuerdo de Fusión"):

- (a) <u>Balances Generales</u>. Los balances generales de RCI México, Grand Hacienda y Vacations (conjuntamente, las "<u>Sociedades</u>") al 31 de diciembre de 2008, serán los que sirvan como base para la Fusión.
- (b) <u>Efectos de la Fusión</u>. La Fusión surtirá sus efectos precisamente el día 31 de diciembre de 2008 a las 11:59:59 pm de dicho día, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las Sociedades que se están fusionando o en el Diario Oficial de la Federación y se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con este Acuerdo de Fusión. Los efectos legales de la fusión se retrotraerán a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.
- (c) <u>Consentimiento de Acreedores.</u> No obstante lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pacta que todas las deudas a cargo de Grand Hacienda y Vacations se pagarán en los términos y bajo las condiciones originalmente pactadas por dichas entidades con los acreedores relevantes, quienes han otorgado expresamente su conformidad al respecto. Como resultado, la Fusión surtirá efectos a partir del día 31 de diciembre de 2008 a las 11:59:59 pm de dicho día.
- (d) <u>Deudas y Créditos Verticales</u>. Las Sociedades acuerdan, reconocen y aceptan que todas las deudas y créditos recíprocos que existan entre ellas a la fecha de Fusión serán extinguidas de pleno derecho por confusión.
- (e) <u>Causahabiencia Universal</u>. Al surtir efectos la Fusión, RCI México resultará causahabiente a título universal de Grand Hacienda y Vacations y los activos y pasivos de Grand Hacienda y Vacations quedarán incorporados al patrimonio de RCI México, sin reserva ni limitación alguna. En adición, los activos y pasivos de Grand Hacienda y Vacations se fusionarán con los de RCI México a partir del día 31 de diciembre de 2008 a las 11:59:59 pm de dicho día.

Por lo anterior, RCI México:

- (i) adquiere el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, fungibles o no fungibles, corpóreos o incorpóreos, de todas y cada una de las patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, certificados de invención y cualesquier derecho y/o título de propiedad intelectual e industrial que integren los activos de Grand Hacienda y Vacations, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que Grand Hacienda y Vacations pudieren o resultaren ser titulares en el momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la Fusión;
- (ii) tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de Grand Hacienda y Vacations en el momento que surta efectos la Fusión, mostrados en el balance general al 31 de diciembre de 2008 de dichas entidades. Conforme a lo establecido en este Acuerdo de Fusión, todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de RCI México en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley;
- (iii) tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter civil, laboral, administrativo y fiscal derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro a cargo de Grand Hacienda y Vacations, incluyendo aquellas respecto a los trabajadores y empleados de Grand Hacienda y Vacations y frente al fisco federal y en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales que corresponda; y
- (iv) tomará, adquirirá y asumirá cualesquier otras obligaciones y créditos de cualquier naturaleza, principales, derivados o accesorios, presentes o futuros que integren el patrimonio de Grand Hacienda y Vacations.

(f) <u>Ciertos Acuerdos Corporativos</u>. Las Sociedades convienen y acuerdan que (i) RCI México se regirá con sus estatutos actuales y vigentes, (ii) se ratifican a cada uno de los miembros del Consejo de Gerentes, Funcionarios y al Comisario de RCI México, (iii) todos los poderes otorgados con anterioridad y actualmente vigentes en RCI México, continuarán con plena fuerza y vigor, y (iv) por tratarse de una fusión vertical, el capital social de RCI México quedará integrado de la siguiente manera:

Socios	PARTES SOCIALES		VALOR		
	Clase "I"	Clase "II"	Clase "I"	Clase "II"	
GROUP RCI, INC.	1	1	Ps\$47,500.00 M.N.		
DOLLIC	1	1	D-¢ 0 400 00 M N	D-\$0.076.024.00 M.N.	
RCI, LLC	1	1	Ps\$ 8,498.00 M.N.	Ps\$9,076,834.00 M.N.	
TOTAL	2	2	Ps\$55,998.00 M.N.	Ps\$9.076.834.00 M.N.	

Aspectos Fiscales. (i) Para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (x) el derecho de acreditamiento de pérdidas fiscales no podrá ser transmitido entre las Sociedades como consecuencia de la Fusión, (y) los derechos respecto a las devoluciones y compensaciones solamente podrán ser ejercitados por la entidades respectivas, por lo que no podrán ser transmitidos como consecuencia de la Fusión, y (z) los créditos fiscales a favor de Grand Hacienda y Vacations solamente podrán ser aplicadas por las mismas, por lo que RCI México, deberá identificar los créditos fiscales de manera individual y por separado de sus propios créditos, (ii) cada una de Grand Hacienda y Vacations transmiten a RCI México el importe de sus cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, actualizadas a la fecha en que surte efectos la Fusión, (iii) Grand Hacienda y Vacations prepararán, cada una, un balance de clausura de operaciones al 31 de diciembre de 2008 y RCI México, para efectos internos, preparará un balance general de "apertura" al 1 de enero de 2009, mostrando la fusión de sus activos y pasivos con los de Grand Hacienda y Vacations y (iv) en general, se observará lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y los demás ordenamientos aplicables por lo que se refiere a la Fusión.

México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2009. (Firma) Luis Pedraza Trejo

Delegado Especial de las Asambleas de Socios de la Sociedad Fusionante y de las Fusionadas

Balance General al 31 de diciembre de 2008 de Grand Hacienda Holidays, S. de R.L. de C.V.

<u>Activo</u>	
Circulante	
Caja y Bancos	12,285,660
Inversiones	14,978,608
Documentos por cobrar	2,466,090
Total Activo Circulante	29,730,358
Activo Fijo	
Depreciación Activo Fijo	
Total Activo Fijo	
Total Activo	29,730,358
<u>Pasivo</u>	
A Corto Plazo	
Cuentas y Documentos Por Pagar	1,186,056
Otras Cuentas por Pagar	
Total Pasivo a Corto Plazo	1,186,056
<u>Capital Contable</u>	
Capital Social	3,000
Resultados Acumulados	19,693,060
Resultado del Ejercicio	8'848,242
Suma Pasivo más Capital	29,730,358

## MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

# "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V." "INMOBILIARIA DE PINTURAS, S.A. DE C.V." "POFOR, S.A. DE C.V." "POLY FORM DE MÉXICO, S.A. DE C.V." AVISO DE FUSIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.", "POFOR, S.A. DE C.V." y "POLY FORM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", celebraron asambleas generales extraordinarias de accionistas el día 16 de marzo de 2009, e "INMOBILIARIA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.", el día 13 de marzo de 2009, mediante las cuales, los accionistas de las mismas, acordaron fusionarse, subsistiendo "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.", como sociedad fusionante y extinguiéndose "INMOBILIARIA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.", "POFOR, S.A. DE C.V." y "POLY FORM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", como sociedades fusionadas, de conformidad con el siguiente:

"CONVENIO DE FUSIÓN" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL" Y POR LA OTRA "INMOBILIARIA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INMOBILIARIA DE PINTURAS", "POFOR, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "POFOR" Y "POLY FORM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "POLY FORM DE MÉXICO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL", "INMOBILIARIA DE PINTURAS", "POFOR" y "POLY FORM DE MÉXICO", convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas, para que como resultado de la fusión subsista "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL", como sociedad fusionante, y se extingan "INMOBILIARIA DE PINTURAS", "POFOR" y "POLY FORM DE MÉXICO", como sociedades fusionadas.

**SEGUNDA.-** "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL", "INMOBILIARIA DE PINTURAS", "POFOR" y "POLY FORM DE MÉXICO", convienen en que la fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras que aparecen en sus estados financieros al 31 de enero de 2009, cifras que deberán ajustarse a la fecha en que surta efectos la fusión.

Como resultado de la fusión regirán los Estatutos sociales de "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL".

TERCERA.- En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL", se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de "INMOBILIARIA DE PINTURAS", "POFOR" y "POLY FORM DE MÉXICO", comprendiendo todo el activo, pasivo y capital de estas últimas sociedades sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL", se subrogara en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a "INMOBILIARIA DE PINTURAS", "POFOR" y "POLY FORM DE MÉXICO", por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, cualesquiera actos y operaciones realizados por y otorgados, a estas últimas sociedades, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

CUARTA.- Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL", como sociedad fusionante, será la sociedad que asuma todas y cada una de las deudas, obligaciones, incluyendo entre otras las de carácter laboral y fiscal, pagándolas puntualmente a su vencimiento; asimismo, disfrutará de todos los derechos a favor de "INMOBILIARIA DE PINTURAS", "POFOR" y "POLY FORM DE MÉXICO", existentes en la fecha en que surta efectos la fusión.

**QUINTA.-** Por virtud de la fusión el capital social de "**MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL**", se incrementará en su parte variable en la cantidad de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), del que deberán emitirse 9 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, representativas del capital social variable, todas ellas con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), cada una.

Se cancelaran 49,999 acciones de la Serie "A", representativas del capital social fijo y 5,610,000 acciones de la Serie "AA", representativa del capital social variable, emitidas por la sociedad "INMOBILIARIA DE PINTURAS", 63 acciones de la Serie "A", representativas del capital social fijo y 4,937 acciones de la Serie "AA", representativa del capital social variable, emitidas por la sociedad "POFOR", 1,250 acciones de la Serie "A", representativas del capital social fijo y 271,132 acciones de la Serie "AA", representativa del capital social variable, emitidas por la sociedad "POLY FORM DE MÉXICO", todas ellas con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), cada una, de las que era titular "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL", como sociedad controladora, toda vez que ésta será la sociedad fusionante.

Los accionistas de "INMOBILIARIA DE PINTURAS", "POFOR" y "POLY FORM DE MÉXICO", recibirán las acciones representativas del citado aumento de capital de "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL", a razón de una acción de "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL", por cada acción de "INMOBILIARIA DE PINTURAS", "POFOR" y "POLY FORM DE MÉXICO", de las que actualmente son titulares, procediéndose a cancelar las acciones de "INMOBILIARIA DE PINTURAS", "POFOR" y "POLY FORM DE MÉXICO.", que entreguen los accionistas.

A consecuencia del aumento de capital en la sociedad "MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL", una vez que los accionistas de "INMOBILIARIA DE PINTURAS", "POFOR" y "POLY FORM DE MÉXICO", hayan recibido las acciones respectivas, se deberán hacer las anotaciones correspondientes en el libro de registro de accionistas de la sociedad fusionante.

**SEXTA.-** La fusión surtirá plenos efectos al momento de protocolizar la presente Asamblea ante Notario Público, por contar previamente con el consentimiento por escrito de todos los acreedores de la sociedad fusionante, así como de las sociedades fusionadas.

En virtud del consentimiento de todos los acreedores de la sociedad fusionante y de las sociedades fusionadas, no es necesario para que surta efectos la fusión, que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino que será al momento de protocolizar la presente Asamblea ante Notario Público, como quedó precisado en el párrafo anterior.

**SÉPTIMA.-** En todo lo no previsto, este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 de marzo de 2009.

(Firma)
(**Rubrica**) **Jesús Rodríguez Retama**Delegado de la Asamblea de Accionistas

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

3,682,996

"MULTIDESARROLLO E	MPRESARIAL	, S.A. DE C.V."
--------------------	------------	-----------------

ACTIVO	65,396,612
PASIVO	12,087,396
CAPITAL CONTABLE	53,309,216
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	65,396,612
"INMOBILIARIA DE PINTURAS, S.A. DE C.V."	
ACTIVO	5,938,680
PASIVO	32,084
CAPITAL CONTABLE	5,906,596
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	5,938,680
"POFOR, S.A. DE C.V."	
ACTIVO	2,192,292
PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	2,192,292
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	2,192,292
"POLY FORM DE MÉXICO, S.A. DE C.V."	
ACTIVO	3,682,996
PASIVO	959,062
CAPITAL CONTABLE	2,723,934

(Firma)

(Rubrica)

Jesús Rodríguez Retama

Delegado de la Asamblea de Accionistas

# MORALES SAVIÑON, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración adoptada en la sesión del 18 de marzo de 2009 y de conformidad con los estatutos sociales de Morales Saviñon, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a una asamblea general ordinaria que se celebrará el 20 de abril de 2009, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Av. Insurgentes Sur 20, despacho 22, 5° piso. Col Roma, México D.F. 06700, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

# ORDEN DEL DIA

- I. Proposición discusión y resolución relativas a la conveniencia de que la sociedad sea administrada por un Administrador
   Único y en su caso, nombramiento del mismo y otorgamiento de poderes.
- II.- Revocación de poderes
- III.- Designación de los delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea.

México, D.F. a 30 de marzo de 2009

(Firma)

Sr. Rafael Morales Troncoso

Secretario del Consejo de Administración

# MOTOROLA DE MÉXICO, S.A. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

(Todos los Montos en Pesos Mexicanos)

Activos		<u>Pasivos</u>	
Bancos	92,218,463.80	Proveedores	44,145,151.00
Cuentas por cobrar	378,803,608.11	Reserva Impuestos	139,479,711.97
Costos diferidos	256,405,181.87	Reservas y pasivos nómina	100,477,402.74
Impuestos diferidos	36,544,701.33	Ingresos Diferidos	76,455,836.00
Otros Activos	112,384,804.89	Préstamos	114,592,469.11
Pagos anticipados	5,751,549.23		
Inventarios Neto	30,333,387.93	Total Pasivo	475,150,570.82
IVA	49,471,433.31		
Activos Fijos (Neto)	85,116,818.15	Capital y Utilidades retenidas	
		Capital	89,048.00
		Utilidades Años Anteriores	610,652,264.87
		Utilidades 2008	(38,861,935.07)
		Total Capital	571,879,377.80
<b>Total Activo</b>	1,047,029,948.62	Total Pasivo y Capital	1,047,029,948.62

(Firma)

-----

Lic. Mauricio Floresmeyer

Director Corporativo de Finanzas de Latinoamérica Norte

Gerente de Finanzas

# SYMBOL SERVICE MEXICO INC SA DE CV BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 (MONEDA NACIONAL)

ACTIVO	
CIRCULANTE	
BANCOS	<u>9,963,246</u>
TOTAL BANCOS	9,963,246
IMPUESTOS POR RECUPERAR IVA ACREDITABLE CUENTAS POR COBRAR	66,546 6,053
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	72,599
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	10,035,845
ACTIVOS FIJOS	
TOTAL ACTIVOS FIJOS	0
ACTIVOS DIFERIDOS	
ISR Y PTU DIFERIDOS	0
TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS	<u>0</u>
TOTAL ACTIVOS	10,035,845
PASIVO	
CORTO PLAZO	
CUENTAS POR PAGAR PROVISIONES CUENTAS INTERCOMPAÑIA INGRESOS DIFERIDOS	0 0 0 0
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL RESULTADOS ACUMULADOS	50,000 9,985,845 ———
TOTAL CAPITAL CONTABLE	10,035,845
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>10,035,845</u>
(Firma)	
Lic. Bernardo Sánchez Olvera	

# MOTOROLA DE MEXICO, S. A. SYMBOL SERVICE MÉXICO INC., S.A. DE C.V. AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas, de los acreedores y del público en general, que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de MOTOROLA DE MEXICO, S. A., celebrada el 11 de marzo de 2009 y por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de SYMBOL SERVICE MÉXICO INC., S.A. DE C.V., celebrada también el 11 de marzo de 2009, las siguientes sociedades acordaron fusionarse como sigue:

- 1) Motorola de México, S. A., como sociedad fusionante y que subsiste, y Symbol Service México Inc., S.A. de C.V. como sociedad fusionada y que desaparece.
- 2) De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a plazo a cargo de las sociedades que se fusionan se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en las oficinas de Motorola de México, S.A., ubicadas en en Bosque de Alisos No. 125, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, en México, D.F., en días y horas hábiles, a petición de los acreedores.

Por separado se publican los balances de las sociedades fusionante y fusionada.

México, D.F., a 8 de abril de 2009

(Firma)
Flavio Castañeda Alarcón

# UNAGRA, S.A. DE C.V.

# AVISO

Se comunica a los accionistas de UNAGRA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, que en la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se acordó aumentar el capital mínimo fijo pagado de la sociedad en la cantidad de \$30'000,000.00 M.N., mediante la emisión de 93'777,958 acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, a un precio de suscripción por acción de \$0.3199046 M.N.

Conforme al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán ejercer su derecho preferente para suscribir dicho aumento de capital, en proporción al número de sus acciones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso.

Asimismo se comunica que en la misma asamblea se acordó omitir el valor nominal de las acciones, así como ajustar el valor teórico de las acciones representativas tanto del capital fijo como del capital variable sea igual, cambiando el número de acciones que representan el capital fijo de 23'281,505 a 72'776,400 y el capital variable de 6'718,495 a 21'001,558, a razón de multiplicar el total de acciones de capital fijo y el total de acciones de capital variable por el factor de 3.12593193333333, por lo que con posterioridad se realizará el canje de acciones, mismo que se notificará oportunamente a los accionistas .

México, D.F., a 16 de abril de 2009. (Firma) ROBERTO CASSIS Z. Secretario del Consejo de Administración

## DIETRICH TRADING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2009

Activo	\$ 0.00
Suma Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00
Suma Pasivo mas Capital	\$ 0.00

México, D.F. a 17 de abril de 2009 Liquidador (Firma) Alberto Velázquez Pineda

# GRUPO MVS CAPITAL, S. DE R. L. DE C. V.

# TERCER AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica que la sociedad mercantil denominada GRUPO MVS CAPITAL, S. DE R. L. DE C. V., mediante resoluciones unánimes adoptadas en Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Socios de fecha 19 de marzo de 2009, decidió reducir la porción fija o mínima de su capital social en la suma de \$23,142,000.00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) por lo que dicho capital social mínimo o fijo quedará establecido en un importe de \$866,030,800.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) una vez que haya surtido efectos la reducción de que se trata en términos del precepto legal antes indicado.

Este aviso es el último de los requeridos de conformidad al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F. a 23 de abril de 2009.

(Firma)

C. P. MARIO MARTÍNEZ RAMÍREZ Delegado Especial

# PROMOTORA RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LA CAÑADA, S.A.

# AVISO DE LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **se hace constar del conocimiento público** que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 27 de febrero del 2009, la sociedad **Promotora Residencial y Deportiva La Cañada, S.A.**, aprobó la liquidación anticipada de la sociedad, nombrándose como liquidador al C.P. Carlos Alberto Allegre Borbolla, quien elaboró el siguiente balance de liquidación anticipada.

- ACTIVO -	
TOTAL ACTIVO	0
- PASIVO Y CAPITAL -	
CAPITAL SOCIAL EXCESO O (INSUFICIENCIA) EN LA	69,747
ACTUALIZACION	685
OTRAS CUENTAS	-70,432
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

Como consecuencia de la liquidación aprobada, se pone a disposición de los accionistas, el balance señalado anteriormente, así como los papeles y libros de la sociedad, para se consultados en días y horas hábiles en el domicilio de la sociedad ubicado en Blvd. Magnocentro No. 26, 5" piso, Col. Huixquilucan de Degollado Centro, Huixquilucan, Estado de México, C.P.5270.

Huixquilucan, Estado de México, a 5 de mazo de 2009.

(Firma)
C.P. CARLOS ALBERTO ALLEGRE BORBOLLA
LIQUIDADOR.

# CONSORCIO GECAFI, S.A. DE C.V.

# ESTADO DE POCISION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DEL 2009

<u>ACTIVO</u> <u>CIRCULANTE</u>			<u>PASIVO</u> <u>CIRCULANTE</u>	
CAJA BANCOS INVERSIONES CLIENTES DEUDORES IVA ACREDITABLE		0.00 26,758.94 0.00 0.00 14,617.67 8,623.39	ACREDORES DIVERSOS IVA POR PAGAR IMPUESTOS POR PAGAR PTU POR PAGAR TOTAL PASIVO	0.00 0.00 0.00 0.00
	SUMA	50,000.00		
<u>FIJO</u>			<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFIC. EQUIPO DE COMPUTO EQUIPO DE TRANSPORTE DEPRECIACION		0.00 0.00 0.00 0.00	CAPITAL SOCIAL APORT. P/FUTUROS AUM. DE CAPITAL RESULTADO DE EJERCICIOS ANT. RESULTADO DE EJERCICIO	50,000.00 0.00 0.00 0.00
	SUMA	0.00	TOTAL CAPITAL	50,000.00
<u>DIFERIDO</u>				
GASTOS DE INSTALACION AMORTIZACION MEMBRESIA EMPRESARIAL IMPUESTOS PAGADOS POR ANT.		0.00 0.00 0.00 0.00		
	SUMA	0.00		
TOTA	L ACTIVO	50,000.00	TOTAL PASIVO + CAPÍTAL	50,000.00
			(Firma)	

(Firma)

C.P.A. JUAN MANUEL ALVAREZ ESTRADA LIQUIDADOR

# EDICTOS

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL MEXICO.- **Juzgado** 9° DE LO CIVIL "A".- **Secretraria.- Exp**. 155/2008)

"Anales de Jurisprudencia: Setenta y Cinco años de difundir cultura jurídica"

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

# C. CLAUDIO MIRANDA.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX DIVISION FIDUCIARIA, en contra de POLYCEL DE MEXICO, S.A. DE C.V., POLY-ENVASES DE MEXICO, S.A. DE C.V., ALEJANDRO SIMON GUERRERO, ANTONIO SIMON GUERRERO, JOSE SIMON GUERRERO, JORGE SIMON GUERRERO, INDUSTRIAS MEX SUR, S.A. DE C.V., MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MELLADO, CLAUDIO MIRANDA, LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, expediente número 155/2008.

El C. Juez Noveno de lo Civil dictó un auto con fecha tres de octubre de dos mil ocho, ordenando emplazar por edictos al codemandado **CLAUDIO MIRANDA**, haciéndole saber al mismo que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro de un termino de **TREINTA DÍAS**, para que recoja las copias simples de traslado, exhibidas por **BANCO NACIONAL DE MEXICO**, **S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, **GRUPO FINANCIERO BANAMEX DIVISION FIDUCIARIA**, para que dentro del termino legal de **NUEVE DÍAS** contados a partir de que recojan las copias simple de referencia o de que en su caso haya fenecido el termino concedido, de contestación a la demanda entablada en su contra por la citada actora, en la Vía Ordinaria Mercantil dentro de los autos del expediente 155/2008, apercibido de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde y se tendrá por contestada la demanda de mérito en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el articulo 332 del Código Federal Adjetivo de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

México, D.F., a 17 de Octubre del año 2008. EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS. (Firma) LIC. JULIA RAMÍREZ LEÓN.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO "DIARIO DE MÉXICO", GACETA DE GOBIERNO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL

(Al margen superior dice: "Anales de Jurisprudencia: Setenta y cinco años de difundir cultura jurídica".- EXP. 261/2007)

#### **EDICTO**

NOTIFÍQUESE A: UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, La C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciada AMÉRICA MATA URRUTIA, ordeno emplazar a la demandada UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V., mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico el Universal, en la Gaceta del Gobierno de Distrito Federal, en el periódico de mayor circulación de Hidalgo y en la Gaceta Oficial del Estado de Hidalgo. Concediendo a la demandada el término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, término que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría "A" de éste Juzgado.

México, D.F. a 1 de diciembre del año 2008. C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" (Firma)

LIC. MARÍA DE LOURDES RIVERA TRUJANO

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen inferior un sello legible)



# **AVISO**

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

**SEGUNDO**. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

**TERCERO.** La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

**CUARTO.** Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

**QUINTO.** La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta:
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

**SEXTO.** La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

# **AVISO IMPORTANTE**

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



# **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

# MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

# LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

# DRA. FRANCISCA ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA

# **INSERCIONES**

Plana entera	\$ 1,330.00
Media plana	715.00
Un cuarto de plana	445.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

# Consulta en Internet http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V., CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860. TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80